

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

Artículo 290.- Las Confederaciones deberán integrar por cada miembro del Comité Técnico, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refieren los Artículos 286, 289 y 291 de las presentes disposiciones.

Artículo 291.- Las Confederaciones deberán establecer mecanismos de comunicación permanente que les permitan verificar en forma continua, el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos para que los miembros del Comité Técnico puedan continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 292.- Las Confederaciones deberán informar a las Vicepresidencias Jurídica y de supervisión de instituciones financieras encargada de su supervisión de la Comisión, los nombramientos de los miembros del Comité Técnico, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por el presente Capítulo, acompañando en sobre cerrado el formato que conforma el **Anexo J** de las presentes disposiciones.

Las Confederaciones darán a conocer anualmente a la Comisión, dentro de los 15 días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 291 anterior.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los miembros del Comité Técnico, las Confederaciones deberán notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstos ocurran.

Artículo 293.- Las Confederaciones deberán designar al Gerente General como el responsable de la integración de los expedientes a que se refiere el presente Capítulo, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que el mismo Capítulo alude.

Artículo 294.- En todo caso, la Comisión podrá solicitar a las Confederaciones la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia el Artículo 290 de estas disposiciones.

Capítulo II**Del cálculo de las aportaciones y régimen de inversión**

Artículo 295.- Las Entidades, con independencia del Nivel de Operaciones que les sea asignado, deberán cubrir mensualmente a la Confederación que administre el Fondo de Protección en que participen, cuotas por un monto equivalente a la duodécima parte de 3 al millar sobre el promedio mensual de los saldos diarios de sus depósitos de dinero del mes de que se trate.

Artículo 296.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 295 anterior, las Entidades deberán observar lo siguiente:

- I. Se determinará el importe total de los depósitos que mantengan al cierre del día, tomando en consideración el saldo total de las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y depósitos a plazo;
- II. Tratándose de depósitos denominados en UDIS, se considerará el valor de dicha unidad de inversión al cierre del día correspondiente, y
- III. El promedio mensual de saldos diarios se calculará sumando los saldos determinados conforme a las fracciones I y II anteriores, considerando para los días inhábiles los saldos del día hábil inmediato anterior, y dividiendo el resultado de dicha suma, entre el número de días naturales del mes de que se trate.

Artículo 297.- El Comité Técnico, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo y en función del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos de dinero que las Entidades reporten a las Federaciones, efectuará los cálculos para la determinación de las cuotas correspondientes al mes de que se trate.

La Federación que supervise auxiliarmente a las Entidades, deberá proporcionar al Comité Técnico la información que le permita efectuar los cálculos relativos para determinar el pago que habrá de realizar cada Entidad. Para tal efecto, las Entidades deberán proporcionar a la Federación correspondiente la información respectiva, en la forma y términos que ésta establezca.

Artículo 298.- El Comité Técnico deberá informar a la Federación respectiva el importe de las cuotas que le corresponda cubrir a cada Entidad que participe en el Fondo de Protección, a más tardar el décimo día hábil del mes inmediato siguiente a aquél respecto del cual deba efectuarse el pago, con el propósito de que dicha Federación lo haga del conocimiento de cada una de las Entidades correspondientes.

La Entidad deberá cubrir a la Confederación respectiva el importe mensual de la cuota correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquél respecto del cual deba efectuarse el pago, siempre y cuando se haya hecho de su conocimiento el importe a cubrir conforme a lo señalado en el párrafo anterior. De no ser así, a partir de esta última fecha comenzarán a devengarse los intereses moratorios que hubiesen sido pactados en el contrato constitutivo del fideicomiso respectivo.

En caso de que la Federación no informe a la Entidad que corresponda el importe de la cuota a cubrir dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, la Entidad deberá pagar a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente a aquél respecto del cual deba efectuarse el pago, la misma cantidad pagada con respecto al mes inmediato anterior.

La Federación contará con un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la Entidad realice el pago señalado en el párrafo inmediato anterior, para informar a esta última la cantidad definitiva que le correspondía cubrir debiendo hacerse los ajustes correspondientes. En caso de que la cantidad pagada por la Entidad sea mayor a la que le correspondía cubrir, deberá considerarse el exceso para el cálculo de la cuota que le corresponda cubrir a dicha Entidad en el mes inmediato siguiente a aquel respecto del cual haya realizado el pago.

Artículo 299.- El pago de las cuotas deberá realizarse mediante abono o transferencia de recursos a la cuenta del Fondo de Protección que lleve alguna entidad financiera, la cual será informada oportunamente por la Confederación respectiva, en términos del contrato constitutivo del fideicomiso.

Artículo 300.- Los recursos que integran el Fondo de Protección, deberán invertirse en Valores Gubernamentales o en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, cuyas características específicas preserven, cuando menos, su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que dé a conocer el Banco de México, de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá invertirse por lo menos el 30 por ciento y hasta el 100 por ciento, directamente en Valores Gubernamentales, o bien indirectamente en dichos valores a través de sociedades de inversión que inviertan exclusivamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal.
- II. Podrá invertirse hasta el 70 por ciento, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con calificación de Grado de Inversión AAA conforme al **Anexo K** de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.
- III. Podrá invertirse hasta un 30 por ciento, en títulos representativos del capital social de sociedades de inversión en Instrumentos de Deuda, distintas a las que se señalan en la fracción I de este artículo, que cuenten con calificación de Grado de Inversión AA conforme al **Anexo K** de las presentes disposiciones y, cuya duración promedio de su portafolio de inversiones o cartera de valores no sea mayor a 3 años.

Para efectos de liquidez, el Fondo de Protección deberá invertir cuando menos un 25 por ciento de su activo total en valores que puedan ser enajenados y liquidados en un plazo máximo de 60 días.

Artículo 301.- El Comité Técnico, apegándose al régimen de inversión previsto en el presente Capítulo, determinará las políticas y estrategias de inversión de los recursos del Fondo de Protección, así como los instrumentos y títulos que serán adquiridos y vendidos, debiendo levantarse al efecto un acta pormenorizada en cuanto a los acuerdos y justificaciones de dicho Comité, así como las variantes respecto de los acuerdos tomados con anterioridad.

El Comité Técnico deberá informar al presidente del Consejo de Administración de las Entidades que participen en el Fondo de Protección, sobre las resoluciones acordadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior, enviándoles copia del acta respectiva. En todo momento, el Comité Técnico deberá mantener dichas actas a disposición del Consejo de Administración de las Entidades que participen en el Fondo de Protección.

Capítulo III

Del pago de obligaciones garantizadas

Artículo 302.- El Fondo de Protección tendrá como fin primordial procurar cubrir los depósitos de dinero de los ahorradores, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por una cantidad equivalente a 4,000, 6,000, 8,000 y 10,000 UDIS para los Niveles de Operaciones I, II, III y IV, respectivamente, por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de depósitos a su favor y a cargo de una misma Entidad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Artículo 303.- Para determinar el monto a pagar a cada persona, por Entidad, se calculará en UDIS el monto de las obligaciones objeto de protección, con base en el saldo del principal y accesorios que tengan las referidas obligaciones en la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Entidad, o decretado su concurso mercantil. Para efectos de lo anterior, las obligaciones a plazo se considerarán vencidas con los intereses acumulados a dicha fecha.

El valor de la UDI que se tomará en cuenta para realizar el cálculo del monto a pagar a cada persona, será el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha en que se cubra el pago correspondiente.

En caso de que los recursos resultaran insuficientes para el pago de las obligaciones objeto de protección, el Comité Técnico determinará el monto a pagar a cada persona prorrateando el monto de los recursos existentes en el Fondo de Protección a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Entidad, o decretado su concurso mercantil.

Para determinar el monto a pagar a cada persona, por Entidad, se dividirá el monto de las obligaciones objeto de protección a favor de cada persona entre el monto total de las obligaciones a cargo de la Entidad; el resultado de la operación anterior se multiplicará por el monto de los recursos existentes.

Artículo 304.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 302 de las presentes disposiciones, en el supuesto de que una persona física o moral tenga más de una Cuenta Colectiva o Individual en una misma Entidad, el Comité Técnico sumará todos los saldos a favor de dicha persona derivados de cada una de las Cuentas Colectivas e Individuales en las que sea Cotitular o Titular, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley.

Artículo 305.- El Comité Técnico determinará el monto que corresponde a cada uno de los Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los Cotitulares en la documentación que ampare la operación de que se trate, y
- II. En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje según se señala en la fracción inmediata anterior, se dividirá el monto total de la Cuenta Mancomunada en tantas partes iguales como Cotitulares existan.

Artículo 306.- Tratándose de Cuentas Solidarias, cada uno de los Cotitulares podrá solicitar en lo individual el pago de la totalidad del saldo que resulte en la cuenta en la que participe como Cotitular solidario, con base en el saldo del principal y accesorios a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Entidad, o decretado su concurso mercantil, descontando de dicha cantidad, el monto total de los créditos insolutos que, en su caso, el solicitante tenga con la Entidad de que se trate.

El pago de las Cuentas Solidarias se sujetará a lo siguiente:

- I. El pago hecho a uno de los Cotitulares solidarios, extingue totalmente la deuda;
- II. Salvo convenio en contrario entre los Cotitulares, el Fondo se libera de su obligación, pagando al Cotitular que haya presentado en primer lugar su solicitud, en términos de lo previsto en el presente Capítulo, y
- III. De conformidad con lo previsto en el Artículo 115 de la Ley, se descontará al saldo de la Cuenta Solidaria, el saldo de los créditos insolutos con respecto de los cuales sea titular el solicitante.

Tratándose de Cuentas Mancomunadas, lo señalado en la fracción III anterior, será igualmente aplicable respecto de cada Cotitular.

Artículo 307.- Para recibir el pago en el plazo mencionado en el Artículo 316 de las presentes disposiciones, los ahorradores deberán presentar, en forma individual, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Entidad, de conformidad con las leyes aplicables, una solicitud de pago que se apegue a lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 308.- El Comité Técnico deberá informar a los ahorradores, mediante avisos colocados en un lugar visible de las sucursales de la Entidad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, los horarios en que las sucursales de dicha Entidad mantendrán sus puertas abiertas para efectos de la recepción de la solicitud de pago a que se refiere el Artículo 310 de las presentes disposiciones.

Artículo 309.- Los funcionarios de las sucursales de la Entidad de que se trate, recibirán y validarán en primera instancia la solicitud de pago, le asignarán un número de folio y expedirán al Interesado un acuse de recibo el cual deberá incluir la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 310.- La solicitud de pago deberá presentarse en cualquier sucursal de la Entidad declarada en disolución y liquidación o de la que se hubiese decretado su concurso mercantil, detallando los aspectos siguientes:

- I. Nombre del titular o titulares de la Cuenta o Cuentas, ya sea Individuales o Colectivas, que se mantengan en la Entidad de la que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil;
- II. Domicilio y, en su caso, número telefónico en el que se pueda localizar al Interesado;
- III. Número de la Cuenta o Cuentas Individuales o Colectivas en que participe el Interesado;
- IV. Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido, incluyendo los intereses devengados, a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución relativa a la disolución y liquidación o concurso mercantil de la Entidad de que se trate y, en su caso, los créditos que se tengan con dicha Entidad. Lo anterior, sin perjuicio de la información con que cuente esta última, y
- V. Forma en que se desea recibir el pago, de conformidad con lo previsto en el Artículo 317 de las presentes disposiciones.

El Comité Técnico podrá ordenar que la Entidad expida formatos en donde se solicite la información anterior, mismos que deberán ser enviados por correo al domicilio que aparezca en el estado de cuenta del titular o titulares de la operación y que deberán tenerse a disposición de los Interesados en las sucursales de la Entidad.

Asimismo, deberá acompañarse copia de los contratos, estados de cuenta, títulos de crédito u otros justificantes de las operaciones a que se refiere el Artículo 302, así como copia de una identificación que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte o cartilla militar nacional. En caso de no contar con alguno de los documentos de identificación antes mencionados, deberá presentarse con su acta de nacimiento, acompañado por dos testigos que cuenten con alguna de las identificaciones anteriores.

Artículo 311.- En la solicitud de pago el Interesado deberá indicar todas aquellas operaciones celebradas con la Entidad por virtud de las cuales resulte acreedor de la misma y que se consideren obligaciones objeto de protección en términos del Artículo 302 de las presentes disposiciones. En este sentido, cada Interesado deberá presentar en una misma solicitud la reclamación de pago respecto del monto total de las obligaciones objeto de protección a su favor, considerando los saldos tanto de las Cuentas Individuales como Colectivas, en la parte que le corresponda en términos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

Respecto de las Cuentas Mancomunadas, cada Cotitular deberá solicitar de manera individual el monto que le corresponde de la operación, de conformidad con el contrato. Tratándose de Cuentas Solidarias, se estará a lo previsto en el Artículo 306.

Artículo 312.- La Entidad tomará como referencia los documentos que en su caso se presenten en términos del Artículo 310 anterior, para efectos de comprobar que se trata de una Cuenta Colectiva y determinar el monto correspondiente a cada uno de los Cotitulares de la misma.

En caso de existir alguna discrepancia entre los documentos presentados y aquellos con que cuente la Entidad, a estos últimos se les considerará como vigentes y aplicables para efectos del pago de las obligaciones objeto de protección, salvo que los Cotitulares acrediten fehacientemente, haber notificado a la Entidad y presentado pruebas suficientes, en tiempo y forma, de alguna situación diferente a la contenida en los documentos con que cuenta la Entidad, siempre y cuando dicha notificación y la presentación de las pruebas correspondientes hubieren sido realizadas con anterioridad a la fecha en que se haga pública la resolución relativa a la declaración de disolución y liquidación o concurso mercantil de la Entidad.

Artículo 313.- En el caso de que el trámite de solicitud de pago de las obligaciones objeto de protección se realice a través de representantes, los titulares deberán otorgar el poder que se requiera conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como obligaciones objeto de protección no exceda de 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse, debiendo acompañar dicho escrito con la copia fotostática de una identificación oficial del otorgante, los testigos y del apoderado, o bien, escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante fedatario público, ante la autoridad judicial o administrativa, según corresponda, cuando el monto de las obligaciones objeto de protección que se reclamen sea igual o superior al equivalente a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse;
- II. Tratándose de personas morales, la representación legal se acreditará con el documento notarial en que conste el poder o poderes con facultades suficientes, otorgados por la persona moral a su representante, y
- III. Tratándose de poderes otorgados en el extranjero o cualesquiera otros distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares podrán designar al momento de la celebración del contrato de depósito correspondiente, a la o las personas que podrán representarlos para efectos de lo previsto en este Capítulo.

Los Interesados deberán acreditar su identidad de acuerdo con lo que prevé el último párrafo del Artículo 310 de las presentes disposiciones.

Artículo 314.- El Comité Técnico supervisará y validará los cálculos de los montos que la Entidad haya efectuado, respecto del importe neto de las obligaciones objeto de protección a pagar por cuenta del Fondo de Protección descontando los créditos que se hayan otorgado, así como la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Capítulo.

Para efectos de lo anterior, la oficina matriz de la Entidad deberá remitir al Comité Técnico los cálculos respectivos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

El Comité Técnico enviará a cada sucursal y oficina matriz de la Entidad, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

- I. Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes;
- II. Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes, y
- III. Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas solicitudes a que se refiere la fracción I anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley en dichas relaciones únicamente se hará referencia al Interesado por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de la Entidad de que se trate, para su consulta por los Interesados.

El Comité Técnico resolverá, de conformidad con lo anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la información correspondiente por parte de la Entidad, la procedencia de toda solicitud que se presente, por lo que únicamente aquellas solicitudes que se encuentren en revisión no se relacionarán en los reportes antes señalados.

Artículo 315.- En caso de fallecimiento del titular de una Cuenta Individual o Colectiva, el o los beneficiarios deberán presentar el acta de defunción del titular y la documentación que conforme a la legislación aplicable acredite su carácter de beneficiario. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por cada uno de los beneficiarios, por el monto que les corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

En el supuesto de fallecimiento de uno o más Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, el Comité Técnico dividirá entre sus beneficiarios el monto total que, de acuerdo con el Artículo 305 de las presentes disposiciones, le correspondería al Cotitular que hubiere fallecido, conforme al porcentaje establecido expresamente y por escrito por dicho Cotitular en la documentación que ampare la operación de que se trate.

En las Cuentas Mancomunadas en las que no se hayan designado de manera específica los beneficiarios de cada uno de los Cotitulares de dichas Cuentas, se entenderá que los beneficiarios lo son respecto de la Cuenta Colectiva en general, por lo que en caso de fallecimiento de uno de los Cotitulares, cada beneficiario podrá solicitar de manera individual el pago de la parte que le corresponda de conformidad con lo estipulado expresamente en el contrato o, en su defecto, de la parte que resulte de dividir en partes iguales, el monto total que le hubiere correspondido al Cotitular fallecido, entre el número total de beneficiarios.

Tratándose de Cuentas Solidarias, si falleciere alguno de los Cotitulares dejando más de un heredero, cada uno de los coherederos sólo tendrá derecho de exigir o recibir la parte del depósito que le corresponda en proporción a su haber hereditario. En este caso, todos los coherederos serán considerados como un solo Cotitular solidario, en relación a los otros Cotitulares de la cuenta.

En caso de no haberse designado beneficiario o beneficiarios, el pago de las obligaciones objeto de protección deberá efectuarse en los términos previstos por la legislación común, observando lo dispuesto por la Ley y por el presente Capítulo.

Artículo 316.- La institución de crédito que se desempeñe como fiduciaria en términos del contrato constitutivo del Fondo de Protección, deberá realizar el pago dentro de los 45 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya recibido la información, siempre y cuando la solicitud de pago haya sido presentada dentro del plazo previsto en el Artículo 307 de las presentes disposiciones.

La fiduciaria deberá constituir una reserva hasta por un monto equivalente a la suma de las cantidades que conforme al presente Capítulo le hubiere correspondido a aquéllas personas que, de conformidad con la documentación, registros y libros de la Entidad, tengan derecho a reclamar el pago de sus depósitos en términos de este Capítulo y que no lo hayan solicitado.

La fiduciaria deberá mantener dicha reserva por un plazo de hasta 3 años, contado a partir de la fecha en que hubiere vencido el plazo previsto en el Artículo 307 de las presentes disposiciones. Durante este periodo podrá solicitarse el pago de los depósitos, sujeto al procedimiento que en esta regulación se establece, considerando además los rendimientos que se hubieren generado desde el día en que se constituyó la reserva, hasta la fecha en que efectivamente se efectúe el pago del principal e intereses que se hubieran generado por la inversión de la reserva.

Al vencimiento del plazo de tres años previsto en esta Regla, la fiduciaria deberá aplicar los recursos remanentes de la reserva, a los fines del Fondo de Protección, observando al efecto los criterios contables aplicables a dicha institución fiduciaria.

Artículo 317.- La institución de crédito fiduciaria efectuará el pago de las obligaciones objeto de protección mediante cheque nominativo, transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el ahorrador en una institución de crédito, o bien en efectivo, según lo haya estipulado el propio Interesado en su solicitud.

El Interesado, previa acreditación de identidad, podrá recibir el pago que le corresponda conforme al presente Capítulo mediante el cheque o el efectivo respectivo y el comprobante de la transferencia, en la sucursal de la Entidad en donde se hubiere presentado la solicitud, así como el estado de cuenta que ampare el cálculo del importe pagado por la institución de crédito fiduciaria.

Artículo 318.- Por el solo pago de las obligaciones objeto de protección, la institución de crédito fiduciaria del Fondo de Protección se subrogará en los derechos de cobro, en la liquidación o concurso mercantil de la Entidad, con los privilegios correspondientes a las personas a las que se hubiere efectuado dicho pago, hasta por el monto cubierto, siendo suficiente comprobante el documento en que conste el pago referido.

Artículo 319.- El monto excedente de las obligaciones objeto de protección que no hubiese sido cubierto por el Fondo, podrá ser reclamado por las personas a las que se efectuó el pago de dichas obligaciones, directamente a la Entidad de que se trate conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 320.- Si alguna persona no está de acuerdo en recibir del Fondo el monto correspondiente a las obligaciones objeto de protección a su favor, calculado conforme a lo dispuesto por la Ley y el presente Capítulo, o bien, si no presenta su solicitud en el plazo previsto por los Artículos 307 y 316 anteriores, podrá reclamar la cantidad relativa a la totalidad de dichas obligaciones directamente a la Entidad, de acuerdo con el contrato o título respectivo, así como en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 321.- Los límites y condiciones para efectuar el pago de los depósitos de dinero a cargo de las Entidades, así como la forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan a cada ahorrador a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser previstas en los contratos de depósito que las Entidades celebren con sus Socios o Clientes.

TITULO OCTAVO

Del envío de información

Capítulo I

De los Reportes Regulatorios que deberán presentar los Organismos de Integración a la Comisión para proporcionar su información

Artículo 322.- Los Organismos de Integración deberán proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el presente Capítulo, utilizando los formularios del **Anexo L** que se adjuntan a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

I. En el caso de Federaciones:

Serie R04

Cartera de Crédito

H 0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito.

Serie R08

Captación

C 0831 Desagregado de depósitos por Entidad.

D 0841 Préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R13

Estados financieros

B 1321 Balance general.

B 1322 Estado de resultados.

Serie R20

Indicadores

B 2021 Razones financieras relevantes por Entidad.

Serie R22

Información cualitativa

B 2221 Penas convencionales.

C 2231 Avance del programa anual de visitas.

II. En el caso de Confederaciones:

Serie R03

Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores)

H 0381 Inversión de los recursos del Fondo de Protección.

Serie R04

Cartera de Crédito

H 0491 Desagregado de la cartera por tipo de crédito.

Serie R08

Captación

D 0841 Préstamos bancarios y de otros organismos.

Serie R13

Estados financieros

B 1321 Balance general.

B 1322 Estado de resultados.

Serie R22

Información cualitativa

A 2211 Aportaciones de cuotas al Fondo de Protección.

B 2221 Penas convencionales.

Artículo 323.- Los Organismos de Integración proporcionarán mensualmente a la Comisión la información a que se refiere la Serie R20, el reporte C 0831 de la Serie R08 y el reporte C 2231 de la Serie R22; a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan. Asimismo, deberán proporcionar a la Comisión la información a que se refiere el reporte A 2211 de la Serie R22, dentro de los 40 días siguientes al cierre del mes respecto del cual se realice el cálculo para la aportación de las cuotas al Fondo de Protección respectivas.

Artículo 324.- Los Organismos de Integración entregarán trimestralmente a la Comisión la información a que se refieren las Series R03, R04, el reporte D 0841 de la Serie R08, la Serie R13 y el reporte B 2221 de la Serie R22; con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 325.- Los Organismos de Integración deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente Capítulo, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, debiendo generar el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Los Organismos de Integración deberán notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refiere el presente Capítulo, en la forma que como modelo se adjunta como **Anexo M** a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para operar como Organismos de Integración, en términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del Gerente General del Organismo de Integración correspondiente, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables los Organismos de Integración, deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que ésta ocurra.

Artículo 326.- Sin perjuicio de la obligación de realizar el envío conforme a lo señalado en el Artículo 324 de las presentes disposiciones, los estados financieros de la Serie R13 deberán remitirse en pesos, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Los estados financieros deberán entregarse en forma impresa debidamente suscritos al menos por el Gerente General y el Contralor Normativo del Organismo de Integración de que se trate, y al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión.

Capítulo II

**De los Reportes Regulatorios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión
para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las
que ejerzan facultades de supervisión auxiliar**

Artículo 327.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, deberán proporcionar a la Comisión la información financiera de las Entidades sobre las cuales ejerzan facultades de supervisión auxiliar, utilizando los formularios que se adjuntan como **Anexo N** a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes que se indican a continuación:

Serie R01

Catálogo mínimo.

A 0111 Catálogo mínimo.

Serie R03

Inversiones en valores (Resultados de inversiones en valores).

C 0331 Resultados de títulos valuados a valor razonable y conservados al vencimiento.

Serie R04

Cartera de crédito.

A 0411 Cartera por tipo de crédito.

A 0425 Cartera por tipo de crédito en régimen transitorio.

B 0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios.

B 0426 Calificación de la cartera de crédito en régimen transitorio y estimación preventiva para riesgos crediticios.

C 0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales.

Serie R08

Captación.

A 0811 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos.

A 0815 Captación tradicional y préstamos bancarios y de otros organismos estratificada por plazos al vencimiento y montos.

B 0821 Captación tradicional por localidad.

Serie R09

Resultados.

C 0922 Desagregado de gastos de operación y promoción.

Serie R20

Indicadores.

A 2011 Coeficiente de liquidez.

Serie R21

Requerimientos de capital por riesgos.

A 2111 Requerimientos de capital por riesgos.

Para efectos de la Serie R01, las Entidades deberán remitir al Comité de Supervisión respectivo la información correspondiente, de acuerdo con la serie de Criterios de Contabilidad para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que les resulten aplicables en términos de lo dispuesto por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

La Serie R03 aplicará exclusivamente a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o superiores al equivalente en pesos a 280'000,000 UDIS, de conformidad con la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

Los reportes A0425 y B0426, ambos de la Serie R04, aplicarán tratándose de los créditos a que se refiere el Artículo QUINTO Transitorio de las presentes disposiciones.

Asimismo, la Serie R21 deberá aplicarse de conformidad con la Sección que deba observar y aplicar cada Entidad de conformidad con la Sección del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones que le sea aplicable según su nivel de activos.

Artículo 328.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, proporcionarán mensualmente a la Comisión la información a que se refieren las Series R01, R20 y R21 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 329.- Las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, proporcionarán trimestralmente a la Comisión la información a que se refieren las Series R03, R04, R08, y R09, con cifras a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan.

Artículo 330.- Con excepción de lo previsto por el Artículo 331 siguiente, las Federaciones, a través de sus Comités de Supervisión, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. Las claves de usuario y contraseñas necesarias para el acceso a dicho sistema, deberán ser solicitadas a la Comisión, quien instruirá a las Federaciones en su correcta operación.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información, ésta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

Las Federaciones deberán notificar por escrito a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información, así como de resultar procedente, la relativa a la persona responsable por reporte o reportes, a que se refieren el **Anexo N**, en la forma que como modelo se adjunta como **Anexo Ñ** a las presentes disposiciones, dentro de los 30 días naturales posteriores a la obtención de su autorización para operar como Federación en términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley. Las designaciones deberán recaer en funcionarios que se encuentren dentro de la jerarquía inferior a la del presidente del Comité de Supervisión y que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

En caso de renuncia, remoción o destitución de los funcionarios responsables, las Federaciones, deberán notificar a la Comisión su sustitución en los términos del párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que ésta ocurra.

Artículo 331.- Las Entidades entregarán trimestralmente y en forma impresa a los Comités de Supervisión respectivos los estados financieros básicos y, en su caso, consolidados elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales y dictaminados de las Entidades, así como de aquellos que, en su caso, no requieran dictaminación de conformidad con las disposiciones aplicables, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo dispuesto por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones, según corresponda, deberán entregarse a los Comités de Supervisión respectivos dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente a la fecha en que se hubieren presentado para la aprobación del Consejo de Administración.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere esta disposición, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que la Comisión o la Federación establezcan, debiendo contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriban.

Artículo 332.- Las Federaciones podrán abrir conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que se señalan en el Artículo 327 de las presentes disposiciones, cuando la Comisión, en términos de la legislación aplicable, autorice a una Entidad a la que supervise auxiliarmente la realización de nuevas operaciones, exclusivamente para el envío de información de dichas operaciones.

Asimismo, en caso de que por modificaciones a la normativa aplicable, se requiera establecer niveles y/o conceptos adicionales a los previstos en las series y tipos de reportes que se señalan en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Federaciones, la apertura de los nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el primero y segundo párrafo de esta disposición, la Comisión a través del SITI, notificará a las Federaciones el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se refiere a los artículos previstos por la Regla Segunda Transitoria siguiente.

SEGUNDO.- Los Artículos 211 y 215, así como el reporte "A 0111 Catálogo mínimo de cuentas" de la "Serie R01 Catálogo mínimo" a que se refiere el Artículo 327 de las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1o. de enero de 2007.

Asimismo, el 1o. de enero de 2007, quedarán abrogadas las Reglas siguientes:

- I. Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 UDIS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003 y sus modificaciones;
- II. Reglas de carácter general que establecen los criterios de contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones I y con activos superiores a 2'750,000 UDIS, así como para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con Nivel de Operaciones II, III y IV, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2003 y sus modificaciones, y
- III. El reporte "A 0111 Catálogo mínimo de cuentas" de la "Serie R01 Catálogo mínimo" a que se refiere la SEGUNDA de las Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006.

Hasta en tanto no entren en vigor los Artículos 211 y 215, así como el reporte "A 0111 Catálogo mínimo de cuentas" de la "Serie R01 Catálogo mínimo" a que se refiere el Artículo 327 de las presentes disposiciones, las Entidades, deberán seguir cumpliendo con las Reglas a que se refieren las fracción I, II y III anteriores.

No obstante lo anterior, las Entidades podrán utilizar a partir de su publicación, los criterios de contabilidad contenidos el Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones para el registro de nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Comisión en términos de la propia Ley o de estas disposiciones.

TERCERO.- A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán abrogadas las Reglas siguientes:

- I. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 63, segundo y tercer párrafos y 99 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2002;
- II. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002, y sus modificaciones;
- III. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002 y sus modificaciones;
- IV. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 2002;
- V. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 22, fracción XI, y 35 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2002;
- VI. Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2002;

- VII.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32, en relación con el 9, último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2002, y sus modificaciones;
- VIII.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, apartado i, inciso b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002;
- IX.** Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos inferiores a 2'750,000 UDIS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2003, y sus modificaciones;
- X.** Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos entre 2'750,000 y 50'000,000, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2003, y sus modificaciones;
- XI.** Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2003, y sus modificaciones;
- XII.** Reglas de carácter prudencial para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2003, y sus modificaciones;
- XIII.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2003;
- XIV.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10, fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2004 y sus modificaciones;
- XV.** Disposiciones por las que se da a conocer la Guía de Supervisión Auxiliar a que se refieren las reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 47 y 55, apartado I, inciso b) de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2005;
- XVI.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 19, 65 Bis y 101 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2005;
- XVII.** Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar los Organismos de Integración a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar su información, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006;
- XVIII.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006;
- XIX.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006, y
- XX.** Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006

Asimismo, se derogan a la entrada en vigor de las presentes disposiciones las "Disposiciones por las que se dan a conocer los formularios que deberán presentar las Federaciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proporcionar la información respecto de aquellas Entidades sobre las que ejerzan facultades de supervisión auxiliar", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006, con excepción del reporte "A 0111 Catálogo mínimo de cuentas" de la "Serie R01 Catálogo mínimo" a que se refiere la SEGUNDA de las citadas Disposiciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio de la Ley, las Federaciones que soliciten su autorización hasta el 31 de diciembre de 2005, deberán acompañar a la solicitud que presenten a la Comisión, los documentos en que se manifieste la intención de cuando menos ocho sociedades para afiliarse a dicha Federación, adjuntando, la documentación e información a que se refiere el Artículo 10 de la Ley, con excepción de las fracciones VIII y IX, así como aquella establecida en el Artículo 2 de estas disposiciones.

Asimismo, deberán presentar a la Comisión el proyecto del contrato de fideicomiso de administración y pago, en el que se establezcan los términos y condiciones en que administrarán de forma provisional los Fondos de Protección, hasta que dichas Federaciones formen parte de alguna Confederación autorizada o convengan con alguna de ellas el traspaso de los recursos que integren dichos Fondos en los términos del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley.

QUINTO.- Las sociedades que acompañen la solicitud de autorización para constituir y operar una Federación en términos de lo previsto en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley y que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentren operando, deberán presentar el balance general así como el estado de resultados a que se refiere la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones, sin contar con el dictamen elaborado por un auditor externo, ni con el avalúo bancario sobre los bienes inmuebles, en términos de lo previsto en dicha disposición legal.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades a que se refiere el párrafo que antecede al momento de solicitar su autorización para operar como Entidades de Ahorro y Crédito Popular, deberán presentar su balance general, así como su estado de resultados conforme a lo establecido en la fracción VII del Artículo 2 de las presentes disposiciones.

SEXTO.- Para efectos de lo dispuesto en el Apartado D de la Sección Primera y en los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Ley, así como aquellas sociedades que operaban al amparo de lo dispuesto por el Artículo 38-P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan autorización de la Comisión para operar como Entidades en los términos de la Ley, contarán con un periodo de 6 años para constituir las reservas preventivas requeridas por los citados Apartados D y F, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- I. Las Entidades deberán aplicar el procedimiento especificado en los citados Apartados D y F según corresponda, a los créditos referidos, con el objeto de determinar el requerimiento de reservas.
- II. Una vez determinado el requerimiento de reservas, las Entidades tendrán que contar o, en su caso, constituir a la fecha de la autorización citada por parte de la Comisión, cuando menos el 34 por ciento del citado requerimiento, a efecto de poder aplicar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.
- III. Una vez cubierto cuando menos el 34 por ciento, el requerimiento de reservas respecto de los créditos mencionados, aumentará: a) a razón de 1.5 por ciento por cada trimestre completo durante el primer año transcurrido a partir de la fecha de autorización para operar como Entidad, y b) a razón de 3 por ciento por cada trimestre completo transcurrido con posterioridad al primer año, hasta llegar a cubrir el 100 por ciento del requerimiento de reservas sobre dichos créditos, de conformidad con el procedimiento siguiente:
 1. Al cierre de cada mes, la Entidad deberá determinar el saldo total de los créditos sujetos al presente artículo transitorio sin disminuirle las reservas preventivas;
 2. Al saldo total, se le deberá aplicar el procedimiento de los Apartados D y F según corresponda, a fin de determinar el requerimiento de reservas total de los créditos, y
 3. El requerimiento de reservas total así obtenido, deberá multiplicarse por el porcentaje de requerimiento que les corresponda según los trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de la autorización, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, y el resultado será el requerimiento mínimo de reservas para los créditos en el citado mes.

Trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de autorización	Porcentaje de requerimiento de reserva que deberá estar constituido
0	34%
1	35.5%
2	37%
3	38.5%
4	40%
5	43%
6	46%
7	49%
...	...
...	...
...	...
...	...
24	100%

En caso de que los créditos sujetos al presente artículo transitorio cuenten con reservas mayores a las requeridas por el procedimiento anteriormente descrito, el excedente de reservas no podrá liberarse, salvo con la autorización previa de la Comisión, quien oirá la opinión de la Federación correspondiente.

Asimismo, en el evento de que la Entidad no cuente con los elementos necesarios para distinguir entre los créditos otorgados con anterioridad a su autorización para operar y aquellos otorgados con posterioridad a la obtención de dicha autorización, dejará de tener los beneficios descritos en este artículo transitorio, por lo que su requerimiento de reservas se determinará aplicando directamente lo dispuesto en el Apartado D de la Sección Primera y en los Apartados F de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

IV. Para gozar de los beneficios de este artículo transitorio, las Entidades deberán observar lo siguiente:

- a)** Presentar a la Comisión sus estados financieros iniciales, a la fecha que se transformaron en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, formulados de conformidad con lo previsto por los Artículos 211 y 215 de las Secciones Primera y Segunda respectivamente, del Capítulo V "De la contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros" del Título Cuarto, según corresponda, y
- b)** Adicionalmente, cumplir con los requerimientos de información que establezca la Comisión y la Federación correspondiente, a fin de que se facilite la supervisión y el seguimiento de la cartera de que se trate.

Los beneficios previstos en el presente artículo transitorio, así como las condiciones para gozar de ellos y los lineamientos contenidos en esta disposición, resultarán de igual forma aplicables a las sociedades o asociaciones que tengan por objeto la captación de recursos entre sus socios o asociados para su colocación entre éstos, y que se hayan constituido e iniciado operaciones antes del 5 de junio de 2001. Lo anterior, siempre y cuando las referidas sociedades o asociaciones presenten a la Federación su solicitud de autorización para operar como Entidades, a más tardar el 31 de diciembre de 2006.

SEPTIMO.- Si las sociedades o asociaciones a que se refiere Artículo SEXTO Transitorio anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y a su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en la Sección que corresponda del Capítulo III del Título Cuarto, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en las fracciones I de los Artículos 63, 97, 146 y 204, de las presentes disposiciones, según corresponda.

Las Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere este artículo transitorio, deberán enviar a la Federación y a la Comisión, una relación con las personas, montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Entidades.

En estos casos, las Entidades no podrán otorgar nuevos financiamientos a las personas acreditadas y a su grupo de "Riesgo Común" que al momento de la autorización para operar como Entidades excedan los límites establecidos.

OCTAVO.- Las sociedades o asociaciones a que se refiere Artículo SEXTO Transitorio anterior, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

- I. 180 días para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de crédito, y
- II. 360 días para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno y con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos.

A efecto de gozar de este beneficio, será necesario que las Entidades dentro de 90 días posteriores a la obtención de su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, elaboren y mantengan a disposición de la Federación correspondiente y de la Comisión, planes de implementación de lo establecido tanto en materia de control interno, como de administración de riesgos y de crédito.

NOVENO.- Tratándose de Entidades cuya autorización haya surtido efectos con anterioridad al 4 de julio de 2006, el plazo de 180 días naturales a que se refiere el Artículo 206 de las presentes disposiciones, se contará, a su elección, a partir del 4 de julio de 2006, o bien a partir de la fecha en que surtió efectos su autorización para organizarse y operar como Entidad.

DECIMO.- El despacho de auditoría externa en el que labora el auditor externo independiente de que se trate, deberá participar en el programa de evaluación de calidad a que hace referencia el Artículo 222 de las presentes disposiciones, dentro de un plazo que no deberá exceder de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones generales a que hace referencia dicho artículo.

DECIMO PRIMERO.- Lo dispuesto en el Capítulo II del Título Séptimo de las presentes disposiciones será aplicable a las Federaciones en términos de lo establecido por el Artículo NOVENO Transitorio de la Ley.

DECIMO SEGUNDO.- La información que las Confederaciones deberán proporcionar a la Comisión a través de los reportes H0381 y A2211, señalados en el Capítulo I del Título Octavo de las presentes disposiciones para dichos Organismos de Integración, le será aplicable a las Federaciones durante el tiempo en que administren el Fondo de Protección en términos del Artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

DECIMO TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 330 de las presentes disposiciones, las Federaciones, a través de su Comité de Supervisión, deberán remitir a esta Comisión el Reporte "A 0111 Catálogo mínimo" de la Serie "R01 Catálogo mínimo" contenido en el Anexo N de las presentes disposiciones, mediante medio magnético utilizando el formulario correspondiente, hasta en tanto la Comisión ponga a disposición de las Federaciones, en el SITI, el formulario correspondiente al reporte "A 0111 Catálogo mínimo", antes citado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de octubre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO A**PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS****ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR****BASES DE LAS PROYECCIONES****1. Supuestos (Ver Cuadro 1)**

1.1 PIB Nacional (crecimiento anual)

Año 1	Año 2	Año 3
0.00%	0.00%	0.00%

1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año)

p.ej. Cetes 28 días.

Año 1	Año 2	Año 3
0.00%	0.00%	0.00%

1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año)

En caso de emplear diferentes tasas de referencia; consigne su tasa promedio ponderada.

Créditos

Depósitos

Títulos de crédito emitidos

Año 1	Año 2	Año 3
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -

2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la Sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al:

Cifras al:

Cifras al:

Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%
-------	---	-------	---	-------	---

BALANCE GENERAL**ACTIVO**

Disponibilidades

Inversiones en valores

Cartera de crédito vigente

Cartera de crédito vencida

Estimación preventiva para riesgos crediticios

Otras cuentas por cobrar (neto)

Bienes adjudicados

Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)

Inversiones permanentes en acciones

Impuestos diferidos (neto)

Otros activos

TOTAL DE ACTIVO

\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -		\$ -		\$ -	
\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

PASIVO

Captación tradicional	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -		\$ -	
Títulos de crédito emitidos	\$ -		\$ -		\$ -	
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -		\$ -	
Obligaciones subordinadas en circulación	\$ -		\$ -		\$ -	
Impuestos diferidos (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Créditos diferidos	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL DE PASIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social	\$ -		\$ -		\$ -	
Prima en venta de acciones (1)	\$ -		\$ -		\$ -	
Reserva especial aportada por la institución fundadora (2)	\$ -		\$ -		\$ -	
Donaciones	\$ -		\$ -		\$ -	
Efecto por incorporación al régimen de Entidad de Ahorro y Crédito Popular	\$ -		\$ -		\$ -	

CAPITAL GANADO

Fondo de reserva	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de obra social	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de educación cooperativa (2)	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por valuación de títulos disponibles a la venta	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ -		\$ -		\$ -	
Ajuste por obligaciones laborales al retiro	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado neto	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL CAPITAL	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
PASIVO + CAPITAL	\$ -		\$ -		\$ -	

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

ESTADO DE RESULTADOS

	Cifras del: al:	Cifras del: al:	Cifras del: al:
Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Otros productos	\$ -	\$ -	\$ -
Otros gastos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU causados	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU diferidos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE PARTIC. EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -

Ver cuadro 2

Número de depositantes	-	-	-
Número de acreditados	-	-	-
Número de sucursales	-	-	-

2. Índices de desempeño

	Año 1	Año 2	Año 3
Coeficiente de Liquidez (expresado en %)			
((Depósitos a la vista + títulos bancarios con plazo menor a 30 días + valores gubernamentales con plazo menor a 30 días)/pasivos de corto plazo) *			
Apalancamiento (expresado en %)			
(Activo total/Pasivo total)			
Morosidad (expresado en %)			
(Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))			
Índice de Capitalización (expresado en %)			
(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *			
Cobertura (expresado en %)			
(Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)			

ROE (expresado en %)			
(Resultado neto/Capital contable)			

ROA (expresado en %)			
(Resultado neto/Activo total)			

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la CNBV.

Segmentación Ver Cuadro 3

Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera crédito vencida)

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

Captación directa

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

CUADRO 1

El año 1 se refiere al primer año completo de operación una vez que se encuentren autorizados por la CNBV. Los años 2 y 3 deberán de ser considerados con base al año calendario, es decir de enero a diciembre.

Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan para pactar los términos de sus operaciones de captación y crédito.

Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio ofrecida a los usuarios por sus depósitos y sus créditos.

CUADRO 2

La entidad estimará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorgará un crédito y las sucursales en base a su Plan General de Operación.

CUADRO 3

La entidad deberá segmentar por su tipo tanto la captación directa como la colocación de créditos.

ANEXO B**ESTADOS FINANCIEROS****ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR****1. Información financiera (cifras en miles de \$)**

La información financiera debe estar preparada, de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado y con la cantidad en UDIS de activos totales, netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, que tenga la Sociedad respectiva a la fecha de la solicitud.

Cifras al:

	Históricas	Actualización	Total
BALANCE GENERAL			
ACTIVO			
Disponibilidades	\$ -		\$ -
Inversiones en valores	\$ -		\$ -
Cartera de crédito vigente	\$ -		\$ -
Cartera de crédito vencida	\$ -		\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -		\$ -
Otras cuentas por cobrar (neto)	\$ -		\$ -
Bienes adjudicados	\$ -		\$ -
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	\$ -	\$ -	\$ -
Inversiones permanentes en acciones	\$ -		\$ -
Impuestos diferidos (neto)	\$ -		\$ -
Otros activos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DE ACTIVO	\$ -	\$ -	\$ -
PASIVO			
Captación tradicional	\$ -		\$ -
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -		\$ -
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -
Obligaciones subordinadas en circulación	\$ -		\$ -
Impuestos diferidos (neto)	\$ -		\$ -
Créditos diferidos	\$ -		\$ -
TOTAL DE PASIVO	\$ -	\$ -	\$ -
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL CONTRIBUIDO			
Capital social	\$ -		\$ -
Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular	\$ -		\$ -
TOTAL CAPITAL	\$ -	\$ -	\$ -
PASIVO + CAPITAL	\$ -	\$ -	\$ -

ESTADO DE RESULTADOS

Cífras

del

al

Ingresos por intereses	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -	\$ -
Otros productos	\$ -	\$ -
Otros gastos	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ -	\$ -
ISR y PTU causados	\$ -	\$ -
ISR y PTU diferidos	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ -	\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	\$ -	\$ -
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -

Número de depositantes

-

Número de acreditados

-

Número de sucursales

-

2. Índices de desempeño

Coeficiente de Liquidez (expresado en %)

$$\left(\frac{\text{Depósitos a la vista} + \text{títulos bancarios con plazo menor a 30 días} + \text{valores gubernamentales con plazo menor a 30 días}}{\text{pasivos de corto plazo}} \right) \times 100$$

Apalancamiento (expresado en %)

(Activo total/Pasivo total)

Morosidad (expresado en %)

(Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))

Índice de Capitalización (expresado en %)

(Capital neto/Activos sujetos a riesgo) *

Cobertura (expresado en %)

(Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)

ROE (expresado en %)

(Resultado neto/Capital contable)

ROA (expresado en %)

(Resultado neto/Activo total)

* Determinados conforme a la regulación prudencial emitida por la CNBV.

Segmentación**Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera crédito vencida)**

(Cifras en miles de \$)

Créditos comerciales

\$	-
----	---

Créditos al consumo

\$	-
----	---

Créditos a la vivienda

\$	-
----	---

TOTAL

\$	-
----	---

Captación tradicional

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

Depósitos de exigibilidad inmediata

\$	-
----	---

Depósitos a plazo

\$	-
----	---

Títulos de crédito emitidos

\$	-
----	---

TOTAL

\$	-
----	---

La información se refiere a la fecha de preparación de los estados financieros que se deberán presentar junto con la solicitud de autorización, los cuales no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses respecto de la fecha de presentación de la citada solicitud.

La entidad indicará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorga crédito y las sucursales con que cuenta.

ANEXO C



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
INFORME DE LA DESIGNACION DE CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR LEGAL O INTERNO, SEGUN CORRESPONDA, DE LAS ENTIDADES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES A QUE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE PRESENTA LA INFORMACION		1. FOTOGRAFIA	
2. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISION) Consejero _____ Miembro del Comité de Supervisión _____ Consejero Independiente _____ Contralor Normativo _____ Miembro del Consejo de Vigilancia _____ Auditor Legal o Interno _____ Comisario _____ Director o Gerente General _____ En su caso, nombre del funcionario al que se sustituye, indicando fecha de renuncia, remoción o destitución. _____		4. ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION QUE LO DESIGNA Y FECHA DE DESIGNACION Fecha de designación: _____ Fecha de inicio de gestión: _____ Fecha de contratación: _____	
5. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA EL EMPLEO, CARGO O COMISION (DOMICILIO COMPLETO)			
DATOS PERSONALES:			
6. R.F.C. (CON HOMOCLOVE)	7. CURP (OPCIONAL)	8. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD	
9. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, CIUDAD, ENTIDAD FEDERATIVA Y CODIGO POSTAL)		10. TELEFONO PARTICULAR (CORREO ELECTRONICO OPCIONAL)	
11. ESTADO CIVIL	12. NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE		13. REGIMEN MATRIMONIAL
14. NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____		15. NACIONALIDAD EXTRANJERA INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____	

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, ASI COMO SOLVENCIA ECONOMICA Y SOLVENCIA MORAL:					
16. GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS		17. PROFESION		18. INSTITUCION EDUCATIVA	
19. ESTUDIOS REALIZADOS					
20. EXPERIENCIA PROFESIONAL (DETALLAR LOS ULTIMOS 5 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL):					
EMPRESA Y PUESTO		DESDE MES AÑO		HASTA MES AÑO	
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
21. VINCULOS O RELACIONES PATRIMONIALES					
CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR INTERNO:					
VINCULOS PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION, SOCIOS O ACCIONISTAS, CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, CON EL DIRECTOR O GERENTE GENERAL O CON EL CONTRALOR NORMATIVO O DIRECTIVOS DE LAS MISMAS					
INVERSIONES			CREDITOS		
EMPRESA		% ACCIONARIO	ACREDITANTE		TIPO DE CREDITO
1.			1.		
2.			2.		
3.			3.		
4.			4.		
22. HISTORIAL CREDITICIO					
1. Adeudos vencidos SI ____ NO ____					
2. Ha generado quebrantos a terceros SI ____ NO ____					
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos SI ____ NO ____					
OBSERVACIONES					
23. HONORABILIDAD					
CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR LEGAL O INTERNO					
1. Condenado por sentencia irrevocable por algún delito SI ____ NO ____ . En su caso, indicar por cuál _____					
2. Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público, en el Sistema Financiero Mexicano o en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular SI ____ NO ____					
3. Litigios pendientes con la Entidad, Federación o Confederación de que se trate, SI ____ NO ____					
4. Declarado en concurso civil o mercantil SI ____ NO ____					
5. Vínculos comerciales o de negocio con la Entidad, Federación o Confederación de que se trate SI ____ NO ____					
6. Vínculos comerciales o de negocio con socios, accionistas, consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario, con el director o gerente general o con el contralor normativo de la Entidad, Federación o Confederación de que se trate SI ____ NO ____ . En su caso, indicar con quién y de qué tipo _____					
7. Vínculos de parentesco o responsabilidad con socios, accionistas, consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario, con el director o gerente general o con el contralor normativo de la Entidad, Federación o Confederación de que se trate SI ____ NO ____ . En su caso, indicar con quién y de qué tipo _____					
8. Cargo público, de elección popular o dirigencia partidista SI ____ NO ____					
OBSERVACIONES					

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD,
FEDERACION O CONFEDERACION

ANEXO D**CALCULO DE LA DURACION DE UN INSTRUMENTO
DE DEUDA CON TASA CUPON FIJA**

La duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$D = \sum_{i=1}^n \frac{i \cdot VP(\text{flujo}_i)}{k \cdot P}$$

Donde:

n = Número de pagos de cupón del instrumento.

VP(flujo i) = Valor presente del flujo i, descontado a la tasa de rendimiento a vencimiento correspondiente al precio del título a la fecha del cómputo, y tomando en cuenta la fecha de pago del mismo.

P = Precio del instrumento a la fecha del cómputo.

k = El número de periodos por año a que se convierte la tasa nominal utilizada para descontar los flujos.

ANEXO E

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS IGUALES O INFERIORES A 7'000,000 UDIS

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades	1 - 8
A - 2	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad	1 - 2
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores	1 - 4
B - 3	Cartera de crédito	1 - 8
B - 4	Bienes adjudicados	1 - 3
B - 5	Custodia y administración de bienes	1 - 3
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	1 - 4
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 6
D - 2	Estado de resultados	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades

**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES
APLICABLES A ENTIDADES****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a Entidades, precisar las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), de observancia obligatoria para éstas, incluir aclaraciones a dichas normas y establecer los criterios contables específicos y normas particulares de aplicación general a que las Entidades deberán sujetarse. 1

Estructura básica de la contabilidad en las Entidades

La contabilidad de las Entidades se ajustará a las NIF, excepto cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) establezca aclaraciones a dichos boletines, o bien, un criterio contable específico o norma particular de aplicación general como las que se indican en los párrafos 9 a 42 del presente criterio, tomando en consideración que las Entidades realizan operaciones especializadas. 2

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Entidades. 3

Normas de Información Financiera

Las Entidades considerarán las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 4

Asimismo, las Entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, los lineamientos contables de las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 5

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Arrendamientos.....	D-5
Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF.	6
Adicionalmente, las Entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, siempre y cuando no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV.	7
Aclaraciones a las normas contenidas en las NIF	
Las Entidades al observar lo establecido en los párrafos 6 y 7 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:	8
B-8 <u>Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones</u>	
El importe que arroje la valuación por el método de participación sobre el capital contable de las subsidiarias o asociadas, con excepción del resultado neto; así como el efecto por la actualización de otras inversiones permanentes, se reconocerán contra la cuenta transitoria a que hace referencia el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera".	9
C-3 <u>Cuentas por cobrar</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Cartera de crédito".	10
<i>Préstamos a funcionarios y empleados</i>	
Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos.	11
<i>Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro</i>	
Por los préstamos que otorguen las Entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.	12
Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.	13

Para el resto de las cuentas por cobrar deberá constituirse una estimación por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 14

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en el caso de saldos a favor de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable. 15

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Depósitos

Los depósitos se registrarán al valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior. 17

En el caso de líneas de crédito recibidas por la Entidad, el monto ejercido por éstas se registrará dentro de este rubro, mientras que el importe no utilizado no se deberá presentar en el balance general, sino revelarse mediante notas a los estados financieros, atendiendo a lo establecido en los párrafos 40 y 41. 18

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la Entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 19

Acreedores diversos

Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades, que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que se hayan abonado a una cuenta global conforme lo establece la legislación aplicable, deberán ser reclasificados al rubro de acreedores diversos. Asimismo, los intereses que se devenguen a partir de ese momento continuarán registrándose en dicho rubro. En caso de que los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses prescriban a favor de la Entidad, deberá efectuarse su cancelación contra los resultados del ejercicio como otros productos. 20

Asimismo, en este rubro se registrarán las órdenes de pago que la Entidad reciba, en tanto que las comisiones cobradas de dichas órdenes de pago, se llevarán a resultados como comisiones y tarifas cobradas. 21

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 22

C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos

De acuerdo a las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable que se establecen en el Boletín C-12, y que los certificados excedentes o voluntarios a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas le otorgan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones que confieren los certificados de aportación a sus socios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán reconocer dichos certificados excedentes o voluntarios como parte de su capital social. 23

No obstante lo anterior, los intereses que generen dichos certificados excedentes o voluntarios deberán reconocerse como otras cuentas por pagar conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 24

D-5 Arrendamientos

Clasificación de los arrendamientos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable, cuando como único requisito, se haya realizado mediante la celebración de un contrato de arrendamiento financiero, de lo contrario se tratará de un arrendamiento operativo. 25

Arrendamiento capitalizable

Contabilización para el arrendatario

Se deberá revelar mediante nota a los estados financieros lo siguiente: 26

- a) el importe de los activos adquiridos mediante arrendamiento capitalizable, y
- b) el monto de las amortizaciones del activo diferido cargado a los resultados del ejercicio.

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas. 27

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por rentas en el rubro de otros productos en el estado de resultados. 28

El arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por rentas reconocido en los resultados del ejercicio. 29

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración y promoción. 30

Asimismo, se deberá revelar mediante nota a los estados financieros el importe de las rentas registradas en los resultados del ejercicio. 31

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 32

Normas particulares de aplicación general

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 33

Garantías

Los activos en garantía que reciba la Entidad se registrarán en cuentas de orden y se valuarán de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de bien de que se trate. 34

Respecto a los activos entregados en garantía, deberán revelar en notas a los estados financieros sus características, monto y naturaleza del compromiso asociado. 35

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 36

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 37

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 38

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas. 39

Revelación de información financiera

Las Entidades anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 40

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo atender en todo momento a la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", excepto tratándose de la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 41

Valorización de la unidad de inversión (UDI)

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable en la fecha de la valuación. 42

A-2 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 1

Definición

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las Entidades, se aplicará la supletoriedad en el orden que se indica: 3

- a) Criterios de contabilidad para las entidades de ahorro y crédito popular no sujetas a lo previsto en las presentes disposiciones, emitidas por la CNBV.
- b) Criterios de contabilidad para instituciones de crédito emitidos por la CNBV.
- c) NIF emitidas por el CINIF, distintas a las enunciadas en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades".
- d) Las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio.

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Normas de revelación

Las Entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión, así como a la Federación que realice su supervisión auxiliar, dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 5

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las Entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país, así como por otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato, considerando entre éstos a los cheques y giros a favor de la Entidad. 2

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 4

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. 5

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo establecido, el importe de éstos se traspasará a cartera de crédito, apegándose a las reglas indicadas en el criterio B-3 "Cartera de crédito". 6

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las Entidades como la primera partida que integra el activo. 7

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. 8

Estado de resultados

Los rendimientos que generen los depósitos en entidades financieras se presentarán en el estado de resultados como un ingreso por intereses. 9

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras y por último, otras disponibilidades. 10

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las Entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores, y
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores.

Definiciones

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio del título. Los gastos de compra son parte integrante del costo de adquisición. 3

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen directamente o a través de reporto, en títulos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia. 4

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses que consiste en distribuir éstos en montos iguales durante el plazo del título. 5

Premio.- Representa, en su caso, el rendimiento que recibe la Entidad por las inversiones realizadas a través de reportos. 6

Títulos accionarios.- Acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión. 7

Títulos de deuda.- Son aquellos que poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos flujos de efectivo durante o al vencimiento de su plazo. 8

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos. 9

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el efecto de valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, adicionando los rendimientos o intereses devengados y deduciendo los pagos parciales de capital e intereses recibidos. 10

Valor neto de realización.- Es el precio de venta del título, deduciendo los costos y gastos que se eroguen en su venta. 11

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, cuando sean adquiridos en forma directa, o bien, en títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 12

TITULOS PARA NEGOCIAR**Normas de registro**

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 13

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 14

Normas de valuación*Títulos de deuda*

El devengamiento de los intereses de los títulos de deuda se determinará conforme al método de línea recta. 15

Los títulos de deuda se valorarán a su valor de mercado. 16

Títulos accionarios

Los títulos accionarios de sociedades de inversión se valorarán a su valor de mercado. 17

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor de mercado de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.	18
TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO	
Las operaciones a las que se refiere este apartado son las así referidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el Título Segundo, Capítulo I "Del Reporto".	19
Normas de registro	
En la fecha en que se adquieran los títulos, las Entidades los reconocerán a su costo de adquisición, contra la salida del efectivo correspondiente.	20
Normas de valuación	
El reconocimiento del premio se efectuará con base en el método de línea recta.	21
Normas de presentación	
<i>Balance general</i>	
Las inversiones clasificadas como títulos para negociar y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo, ese mismo orden.	22
<i>Estado de resultados</i>	
Los intereses devengados por los títulos de deuda, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses.	23
El resultado por valuación a valor de mercado y por compraventa, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados".	24
Normas de revelación	
Las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el desglose del monto de títulos para negociar en títulos de deuda y accionarios.	25

B-3 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las Entidades, así como los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios.

No es objeto de este criterio el procedimiento para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Definiciones

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 24 a 28 del presente criterio.

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial, incluyendo los préstamos de liquidez otorgados a otras entidades de ahorro y crédito popular conforme a la legislación aplicable.

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Entidades.

Créditos de consumo.- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de créditos personales y de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Entidades.

Crédito reestructurado.- Es aquel crédito que se deriva de modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, respecto a: garantías, tasa de interés, o transformación de UDIS a pesos.

Crédito renovado.- Es aquel crédito en el que se amplía el plazo de liquidación durante o al vencimiento del mismo, o bien, el crédito se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 11

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, así como créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes 12

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 13

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 14

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 15

Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 16

El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 14 y 15, no se considera pago sostenido. 17

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 18

Saldo insoluto del crédito.- Es el principal más los intereses devengados menos los pagos parciales a capital e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 19

Normas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 20

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 21

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 22

Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 23

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida, cuando: 24

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento, y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses, y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien, 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda, y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan 60 o más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente el evento a que se refiere el párrafo 6 del citado criterio B-1.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	25
Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida.	26
Los créditos renovados en los cuales el acreditado no liquide en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	27
Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.	28
<i>Suspensión de la acumulación de intereses</i>	
Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.	29
Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.	30
En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses.	31
<i>Intereses devengados no cobrados</i>	
Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida.	32
Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses vencidos no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la Entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.	33
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios</i>	
La estimación preventiva para riesgos crediticios deberá calcularse con base en las reglas que al efecto establezca la Comisión para el provisionamiento de cartera crediticia, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV o por la Federación, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente.	34
La Entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.	35
Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas conforme al párrafo anterior, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.	36
<i>Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera</i>	
Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.	37
<i>Créditos denominados en UDIS</i>	
Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda.	38
<i>Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios</i>	
Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 34 y 35, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos.	39

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la Entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 40

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para considerar la operación como transferencia de propiedad, se deberá dar de baja la cartera de crédito cedida, así como la estimación asociada a la misma, reconociendo la utilidad o pérdida obtenida en la operación en los resultados del ejercicio, como otros productos u otros gastos, según corresponda. 41

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 42

Normas de presentación**Balance general**

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda); 43
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- f) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la Entidad hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, así como el resultado por valorización de UDIS, se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 44

La estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en UDIS, se presentará como un rubro específico después del margen financiero. 45

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 44 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 46

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas y el excedente a que se refiere el párrafo 39 se presentarán en el rubro de otros productos. 47

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

- a) identificación por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida; 48
- b) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda);
- c) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- d) monto total reestructurado y renovado por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda);
- e) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la Entidad con y sin transferencia;
- f) desglose de los intereses reconocidos en resultados por tipo de crédito (créditos comerciales, al consumo y a la vivienda), y
- g) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-4 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las Entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Entidades y, sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los presentes criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamación de derechos a favor de las Entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate. 5

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 6

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor en libros del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberá darse de baja del balance de las Entidades. 10

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 11

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera". 13

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 14

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la Entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la Entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante nota a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

B-5 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las Entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las Entidades por cuenta de terceros, tales como la recepción de pago de servicios siempre que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes. 2

No se incluye dentro del presente criterio la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las Entidades. 3

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la Entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la Entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la Entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o administración de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades", por lo que las Entidades no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la Entidad es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 9

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las Entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la Entidad a responder ante sus socios o clientes por cualquier eventualidad futura, o bien, en el caso de recepción de pago de servicios en los que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes, la Entidad deberá registrar en cuentas de orden el monto recibido para efectuar dicho pago. 10

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 11

En caso de que la Entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se registrará en el balance general de la Entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la Entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 12

La determinación de la valuación del monto estimado de bienes, en caso de que éstos sean valores, deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando dicho valor no pueda ser determinado, la valuación de los valores será el costo de adquisición del depositante. 13

Por lo que respecta a bienes distintos a valores, la determinación de la valuación del monto estimado se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 14

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 15

Normas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 16

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros gastos. 17

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 18

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 19

Operaciones de custodia

- a) montos registrados por bienes en custodia;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos registrados por bienes en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C-1 RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las Entidades. 1

Definiciones básicas

Ajuste por actualización.- Diferencia entre el valor actualizado y su último valor en libros. 2

Partidas monetarias.- Todo aquel activo o pasivo cuyo valor está representado por efectivo y que, por tanto, está sujeto a cambios en el poder adquisitivo del mismo. 3

Partidas no monetarias.- Todo aquel activo cuyo valor depende de sí mismo, y no está ligado a su valor nominal. 4

Resultado por posición monetaria.- Ganancia o pérdida producto de los cambios en el poder adquisitivo de las partidas monetarias debido a que su valor nominal es el mismo. 5

Normas de valuación

El valor de registro de las partidas no monetarias y de sus correspondientes cuentas complementarias, como son los bienes muebles e inmuebles, su depreciación, los activos intangibles y su amortización, así como el capital contable, se actualizará conforme a las siguientes bases: 6

Activos fijos e intangibles

Se deberá tomar como valor sujeto a actualizar el correspondiente al de la fecha de adquisición o bien, el de la última actualización. 7

Los activos fijos e intangibles se deberán actualizar aplicando a cada uno el siguiente factor de actualización (FA): 8

$$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del día en que se adquirió el activo, o bien, del último día del mes correspondiente a la actualización anterior}}$$

El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de activo fijo o intangible, según corresponda, contra la cuenta transitoria. 9

Depreciación y amortización

Para la determinación de la depreciación y amortización del ejercicio, así como la depreciación y amortización de ejercicios anteriores actualizada, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

Depreciación o amortización del ejercicio (DE o AE)

$$\text{DE o AE} = \text{Valor del activo actualizado} \times \text{porcentaje de depreciación o amortización mensual} \times \text{número de meses transcurridos en el ejercicio}$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización del ejercicio, se realizará afectando las cuentas de balance contra su correspondiente en resultados.

Depreciación o amortización acumulada (DA o AA)

$$\text{DA o AA} = \text{Saldo de la depreciación o amortización actualizada al cierre del ejercicio anterior} \times (\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización} / \text{UDI del último día del mes correspondiente al cierre del ejercicio anterior})$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización acumulada se realizará afectando las cuentas de balance con un cargo a la cuenta transitoria.

Capital Contable

La actualización de los rubros del capital contable, con excepción del resultado neto, debe realizarse tomando en consideración los valores actualizados registrados al inicio del periodo. Dicha actualización se realizará aplicando a cada rubro el siguiente factor de actualización:

$$\text{FA} = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del último día del mes al que corresponda la última actualización}}$$

Las aportaciones de capital efectuadas en el periodo, se actualizarán aplicando el siguiente factor:

$$\text{FA} = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del último día del mes al que corresponda la aportación}}$$

El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de capital que corresponda, contra la cuenta transitoria.

Estado de resultados

Las partidas integrantes del estado de resultados, con excepción de la depreciación y amortización del ejercicio, deberán actualizarse aplicando el siguiente factor:

$$\text{FA} = \text{UDI al final del periodo} / \text{UDI del mes al que correspondan las partidas a actualizar}$$

El ajuste por actualización de las partidas anteriores, se registrará en cada una de las cuentas de resultados contra la cuenta transitoria.

Resultado por posición monetaria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta será equivalente al resultado por posición monetaria de la Entidad, por lo que dicho saldo se cancelará contra los resultados del ejercicio como "otros productos" u "otros gastos", según corresponda.

Normas de presentación**Balance general**

En el balance general se presentarán los montos actualizados de los activos, netos de su correspondiente depreciación o amortización acumulada actualizada (depreciación o amortización del ejercicio más depreciación o amortización acumulada actualizada).

Estado de resultados

El efecto por posición monetaria se presentará dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Normas de revelación

Deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información:

- a) monto del resultado por posición monetaria reconocido en el ejercicio, y
- b) monto en valores históricos y el efecto en la actualización de los conceptos de capital social, y prima en venta de acciones.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**D-1 BALANCE GENERAL****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las Entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 1

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo y capital contable entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" así como las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 2

Los rubros que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 3

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones, y
- otros activos.

Pasivo

- depósitos;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar, y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- garantías recibidas
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los requeridos para la presentación del balance general. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros a que se refiere el párrafo anterior. 4

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 5

Cartera de crédito (neto)

La cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 6

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos al consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda.	7
<u>Otras cuentas por cobrar (neto)</u>	
Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.	8
<u>Otros activos</u>	
Formarán parte de este rubro los pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, entre otros.	9
<u>Depósitos</u>	
Los depósitos constituirán el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos:	10
• depósitos de exigibilidad inmediata, y • depósitos a plazo.	
Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente.	11
Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.	12
<u>Préstamos bancarios y de otros organismos</u>	
Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en:	13
• de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y • de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).	
Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.	14
<u>Otras cuentas por pagar</u>	
Formarán parte de este rubro las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, el Fondo de Obra Social, el Fondo de Educación Cooperativa en el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.	15
<u>Créditos diferidos y cobros anticipados</u>	
Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses y comisiones, entre otros.	16
<u>Capital contable</u>	
Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentarán por separado como parte del rubro de capital contribuido la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, de conformidad con la legislación aplicable.	17
Las Entidades presentarán por separado como parte del rubro de capital ganado el Fondo de Reserva constituido de conformidad con la legislación aplicable.	18
Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado	19
Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado.	20
<u>Cuentas de orden</u>	
Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las Entidades, pero que proporcionen información relevante sobre alguno de los siguientes eventos:	21
a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF; b) compromisos crediticios, tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas; c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y d) otras cuentas que la Entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con ciertas disposiciones legales aplicables.	

D-1. Balance general

NOMBRE DE LA ENTIDAD			
NIVEL DE OPERACIONES I			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____			
(Cifras en miles de pesos)			
A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	DEPOSITOS	
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
Títulos para negociar	\$	Depósitos a plazo	" \$
Títulos recibidos en reporto	" "		
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Créditos comerciales	\$	De corto plazo	\$
Créditos al consumo	"	De largo plazo	" "
Créditos a la vivienda	"		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
		ISR y PTU por pagar	\$
		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	"
		Fondo de Obra Social	"
		Fondo de Educación Cooperativa (2)	"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Créditos comerciales	\$		
Créditos al consumo	"		
Créditos a la vivienda	"		
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$	TOTAL PASIVO	\$
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$		
(-) MENOS:		CAPITAL CONTABLE	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	\$
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno	"
		Prima en venta de acciones (1)	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2)	"
		Donativos	" \$
BIENES ADJUDICADOS	"		
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Fondo de Reserva	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
OTROS ACTIVOS		Resultado neto	" "
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos	"	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Garantías recibidas	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo del capital social histórico al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa, mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de resultados. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 1

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 2

Estructura del estado de resultados

Los rubros que debe contener el estado de resultados en las Entidades son los siguientes: 3

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los requeridos para la presentación del estado de resultados. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros a que se refiere el párrafo anterior. 4

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses. 5

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Entidad, tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 6

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. 7

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por conversión derivados de partidas denominadas en UDIS, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 8

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 9

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los intereses derivados de los depósitos y de los préstamos bancarios y de otros organismos, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 10

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por conversión derivados de partidas denominadas en UDIS, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 11

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 12

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 13

- a) las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en el párrafo 7 y por la prestación de servicios, tales como custodia o administración de recursos.
- b) el resultado por intermediación, entendiéndose por este último al resultado por valuación a valor de mercado y por compraventa de valores.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad, tales como remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, así como los impuestos y derechos distintos al Impuesto sobre la Renta (ISR), al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la Participación en las Utilidades de los Trabajadores (PTU). 14

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 15

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria generado por la Entidad, se presentará en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 16

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Corresponde al resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo. 17

En caso de que la Entidad determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 18

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 19

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera". 20

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas, a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición", de las NIF. 21

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 22

Normas de revelación

Las Entidades deberán revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 23

- a) composición del margen financiero, identificando los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, depósitos, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor de mercado de valores y, en su caso, el resultado por compraventa, y
- c) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la Entidad.

D-2. Estado de resultados

NOMBRE DE LA ENTIDAD	
NIVEL DE OPERACIONES I	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADOS	
DEL _____	AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____	
(Cifras en miles de pesos)	
Ingresos por intereses	\$ _____
Gastos por intereses	" _____
MARGEN FINANCIERO	\$ _____
Estimación preventiva para riesgos crediticios	" _____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ _____
Comisiones y tarifas cobradas	\$ _____
Comisiones y tarifas pagadas	" _____
Resultado por intermediación	" _____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ _____
Gastos de administración y promoción	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ _____
Otros productos	\$ _____
Otros gastos	" _____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ _____
ISR y PTU causados	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ _____
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$ _____
Operaciones discontinuadas	" _____
RESULTADO NETO	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO F

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES I Y CON ACTIVOS SUPERIORES A 7'000,000 UDIS, ASI COMO PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON NIVEL DE OPERACIONES II, III Y IV

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Entidades	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares	1 - 13
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad	1 - 3
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores	1 - 10
B - 3	Cartera de crédito.....	1 - 11
B - 4	Bienes adjudicados	1 - 3
B - 5	Avaless.....	1 - 2
B - 6	Custodia y administración de bienes	1 - 4
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera	1 - 4
C - 2	Transferencia de activos financieros	1 - 4
C - 3	Partes relacionadas	1 - 2
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para entidades

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES
APLICABLES A ENTIDADES

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a Entidades. 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las Entidades

La contabilidad de las Entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las Entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las Entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las Entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las Entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las Entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las Entidades deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a Entidades", las Entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Utilidad integral..... B-4

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados y combinados y
valuación de inversiones permanentes en acciones. B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información
financiera (Documento integrado) B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros..... B-13

Utilidad por acción..... B-14

Serie C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar..... C-3

Pagos anticipados C-5

Inmuebles, maquinaria y equipo C-6

Activos intangibles..... C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos C-9

Capital contable..... C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital
o de ambos C-12

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y
su disposición..... C-15

Serie D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Obligaciones laborales D-3

Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto
al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad D-4

Arrendamientos D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, las Entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, siempre y cuando: 5

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;

- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las Entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las Entidades al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

El importe que arroje la valuación por el método de participación sobre el capital contable de las subsidiarias o asociadas, con excepción del resultado neto; así como el efecto por la actualización de otras inversiones permanentes, se reconocerán contra la cuenta transitoria a que hacen referencia el criterio C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", en el caso de las Entidades que apliquen dicho criterio; el resto de las Entidades deberán atender a lo señalado en el párrafo 10.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Las Entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 57.

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valorar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la Entidad deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Cartera de crédito", emitido por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en dicho criterio.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-3.

Por los préstamos que otorguen las Entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 13 y 14 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	17
a) saldos a favor de impuestos;	
b) impuesto al valor agregado acreditable, y	
c) cuentas liquidadoras.	
C-9 <u>Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>	
<i>Alcance</i>	
No será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar, de la cartera de crédito, así como la correspondiente para avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 13 a 17 anteriores, en el criterio B-3, o en el criterio B-5 "Avaless", respectivamente.	18
<i>Pasivos provenientes de la captación tradicional</i>	
Los pasivos provenientes de la captación tradicional se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.	19
Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación:	20
a) títulos que se coloquen a valor nominal, y	
b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).	
Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 19.	21
Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo 19, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen.	22
Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores".	23
El importe de los gastos de emisión se registrará como activo diferido, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen.	24
<i>Préstamos bancarios y de otros organismos</i>	
Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 19.	25
Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como los de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.	26
En el caso de líneas de crédito recibidas por la Entidad, en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 62 a 65.	27
<i>Otras cuentas por pagar</i>	
En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Obra Social, y en su caso del Fondo de Educación Cooperativa, constituidos de conformidad con la legislación aplicable.	28
<i>Obligaciones subordinadas</i>	
La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses.	29
Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la Entidad o de la colocación de deuda bancaria, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.	30
<i>Acreedores diversos</i>	
Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades que no hayan tenido movimiento por retiros o depósitos y que se hayan abonado a una cuenta global conforme lo establece la legislación aplicable, deberán ser reclasificados al rubro de acreedores diversos. Asimismo, los intereses que se devenguen a partir de ese momento continuarán registrándose en dicho rubro. En caso de que los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses prescriban a favor de la entidad, deberá efectuarse su cancelación contra los resultados del ejercicio como otros productos.	31

C-11 Capital contable

En notas a los estados financieros se deberán revelar adicionalmente a lo establecido, las principales características y restricciones del Fondo de Reserva, y en su caso de la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, constituidos de conformidad con la legislación aplicable. 32

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 33

C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos

De acuerdo a las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable que se establecen en el Boletín C-12, y que los certificados excedentes o voluntarios a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas le otorgan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones que confieren los certificados de aportación a sus socios, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán reconocer dichos certificados excedentes o voluntarios como parte de su capital social. 34

No obstante lo anterior, los intereses que generen dichos certificados excedentes o voluntarios deberán reconocerse como otras cuentas por pagar conforme se devenguen, contra los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 35

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Las sociedades financieras populares deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como, las provenientes de la estimación preventiva para riesgos crediticios, las pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 36

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 37

D-5 Arrendamientos**Arrendamientos capitalizables****Alcance**

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la Entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-3. 38

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 39

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 40

Arrendamientos operativos**Contabilización para el arrendador**

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas. 41

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por rentas en el rubro de otros productos en el estado de resultados. 42

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por rentas reconocido en los resultados del ejercicio. 43

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración y promoción. 44

*Subarrendamientos y transacciones similares*Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros gastos u otros productos en el estado de resultados. 45

Normas particulares de aplicación generalActivos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 46

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 47

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-2 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular que le correspondan. 48

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 49

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-2 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 50

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la Entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 51

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las Entidades en materia de inversiones en valores, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 52

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 53

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 54

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 53, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, entre otras), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 55

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 56

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la UDI en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 57

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 58

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de inversiones en valores y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 59

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 60

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas. 61

Revelación de información financiera

Las Entidades anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 62

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 63

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las Entidades para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular deberán considerar esta característica. 64

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 65

Valorización UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 66

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 1

Definición

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las Entidades, y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las Entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión, así como a la Federación que realice su supervisión auxiliar, dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las Entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato, considerando entre éstos a los cheques y giros a favor de la Entidad. 2

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 4

Los documentos de cobro inmediato "en firme" se registrarán como otras disponibilidades de acuerdo a lo siguiente: 5

- a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.
- b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en disponibilidades sólo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos establecidos, el importe de éstos se traspasará a cartera de crédito, apegándose a las reglas indicadas en el criterio B-3 "Cartera de crédito".	6
Los documentos de cobro inmediato "salvo buen cobro", de operaciones celebradas con entidades del país, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro.	7
Normas de presentación	
<i>Balance general</i>	
El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las Entidades como la primera partida que integra el activo.	8
En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.	9
<i>Estado de resultados</i>	
Los rendimientos que generen los depósitos en entidades financieras se presentarán en el estado de resultados como un ingreso por intereses.	10
Normas de revelación	
El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según se el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.	11

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las Entidades.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos:

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores; 2
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las Entidades.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) inversiones permanentes en acciones;
- b) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- c) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una sociedad, representada por un título que consigna la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la Entidad mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación. 10

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al inicio de la operación. 11

<i>Premio.-</i> Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero.	12
<i>Reportada.-</i> Aquella sociedad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento.	13
<i>Reportadora.-</i> Aquella sociedad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento.	14
<i>Riesgo de crédito.-</i> Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente.	15
<i>Tasa de rendimiento a vencimiento.-</i> Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición.	16
<i>Títulos conservados a vencimiento.-</i> Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.	17
<i>Títulos de deuda.-</i> Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos.	18
<i>Títulos disponibles para la venta.-</i> Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento.	19
<i>Títulos para negociar.-</i> Son aquellos valores que las Entidades tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado.	20
<i>Valor de mercado.-</i> El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales.	21
<i>Valor en libros.-</i> Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos.	22
<i>Valor neto de realización.-</i> Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización.	23
<i>Valor razonable.-</i> Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias.	24
Clasificación	
Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros.	25
La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la Entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44.	26
TITULOS PARA NEGOCIAR	
Normas de registro	
Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo.	27
Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio.	28
Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte de cupón.	29
Normas de valuación	
<i>Títulos de deuda</i>	
El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título.	30
En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio.	31

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 32

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 33

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 34

TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la Entidad. 35

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 28 y 29. 36

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la Entidad, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 37

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la Entidad. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 38

TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la Entidad no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la Entidad de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos. 39

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la Entidad ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 40

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 41

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 42

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 43

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 44

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable.	45
Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia.	46
<u>Reconocimiento del decremento en el valor de un título</u>	
La Entidad, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.	47
Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados.	48
El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio.	49
Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.	50
<i>TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO</i>	
Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que las Entidades adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras.	51
Normas de registro	
En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, las Entidades reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente.	52
Normas de valuación	
El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación.	53
<u>Cancelación de valores</u>	
La Entidad deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando:	54
a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;	
b) los derechos expiren, o	
c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-2 "Transferencia de activos financieros".	
Normas de presentación	
<i>Balance general</i>	
Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden.	55
El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado.	56
<i>Estado de resultados</i>	
El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses.	57
El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados".	58
Normas de revelación	
Las Entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información:	59
a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la Entidad bajo su propia perspectiva;	
b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;	

- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la Entidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital neto de la Entidad indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a las reglas para los requerimientos de capitalización de las Entidades emitidas por la CNBV;
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las Entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la Entidad mantenga en posición propia, aun y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las Entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 4

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 30 a 35 del presente criterio. 5

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio. 6

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 7

Costos directos iniciales.- Erogaciones incurridas por la Entidad en su carácter de arrendador, directamente relacionadas con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 8

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las Entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 9

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial; las operaciones de factoraje y de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los préstamos de liquidez otorgados a otras entidades de ahorro y crédito popular de conformidad con la legislación aplicable. 10

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial; incluyendo aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado, y los otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Entidades. 11

Créditos al consumo.- A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantías de inmuebles, denominados en moneda nacional o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de operaciones de tarjetas de crédito, de créditos personales, de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las Entidades. 12

Crédito reestructurado.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 13

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,
- b) modificaciones de las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.

Crédito renovado.- Es aquella operación en la que se prórroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma Entidad, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 14

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. 15

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 16

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo, de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 17

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. 18

Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 19

El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 17 y 18, no se considera pago sostenido. 20

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos. 21

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes no cumplan con la obligación pactada originalmente. 22

Saldo insoluto.- Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 23

Normas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 24

- En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingreso por intereses. 25
- En el caso de líneas de crédito que la Entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 26
- En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la Entidad funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de crédito el valor contractual del arrendamiento, contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 27
- Los costos directos iniciales incurridos en las operaciones de arrendamiento capitalizable se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior. 28
- Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 29
- Traspaso a cartera vencida*
- El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida, cuando: 30
1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
 2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien, 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación o en su caso, 60 o más días de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente el evento a que se refiere el párrafo 6 del citado criterio B-1.
- Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 31
- Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida. 32
- Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 33
- Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto. 34
- No será aplicable lo establecido en los párrafos 33 y 34 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago. 35
- Suspensión de la acumulación de intereses*
- Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 36
- Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 37

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 38

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 39

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la Entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 40

Estimación preventiva para riesgos crediticios

De acuerdo a las disposiciones relativas, el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se calcula con base en las reglas que al efecto establezca la CNBV para el provisionamiento de cartera crediticia. 41

Dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas por la CNBV o por la Federación, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 42

La Entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 43

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la Entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 41 y 42, aun y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la Entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contar la estimación preventiva para riesgos crediticios. 44

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 43 y 44, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 45

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 46

Créditos denominados en UDIS

Para el caso de créditos denominados en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 47

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 41 y 42, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación trimestral contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos. 48

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-2 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la Entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 49

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-2 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 50

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 51

Normas de presentación*Balance general*

52

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo o a la vivienda);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) la cartera derivada de las operaciones de arrendamiento capitalizable se presentará disminuida del ingreso financiero por devengar y adicionada de los costos directos iniciales por devengar;
- f) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- g) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la Entidad hubiere otorgado se presentarán en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda. 53

La estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de UDIS que se origine de la estimación denominada en UDIS, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero. 54

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 53 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 55

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, el excedente a que se refiere el párrafo 48 se presentarán en el rubro de otros productos, en tanto que la amortización de los costos directos iniciales a que se refiere el párrafo 28, se presentará como gastos de administración. 56

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

57

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, de consumo y a la vivienda), distinguiendo los denominados en moneda nacional y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyan riesgos comunes;
- e) identificación por tipo de crédito, (comercial, de consumo y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- f) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- g) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
- h) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);

- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- k) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- l) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 44 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados con partes relacionadas;
- m) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- n) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- o) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la Entidad con y sin transferencia;
- p) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- q) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (comercial, de consumo y a la vivienda);
- r) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 40.
- s) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- t) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes reglas de carácter prudencial emitidas por la CNBV.

B-4 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las Entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las Entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la Entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamación de derechos a favor de las Entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate. 5

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización. 6

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso se tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las Entidades. 10

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros gastos. 11

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado) de las NIF, o en su caso, el criterios C-1 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera". 13

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 14

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la Entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la Entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 18

B-5 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las Entidades en el otorgamiento de avales. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la Entidad sustenta la capacidad crediticia del socio o cliente mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de registro y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las Entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el registro de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la Entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el socio o cliente con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la Entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La Entidad deberá efectuar una estimación del monto de los avales otorgados que puedan incumplir de acuerdo con el comportamiento pasado del socio o cliente, su viabilidad económica o el riesgo del proyecto sobre el que se otorga el aval, debiendo calificar y provisionar éstos conjuntamente con la cartera de créditos a su cargo. 6

En caso de incumplimiento del socio o cliente a quien la Entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la Entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-3 "Cartera de crédito". 7

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se generen. 8

Normas de presentación*Balance general*

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 9

El saldo del pasivo por el incumplimiento del socio o cliente a quien la Entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 10

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 11

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 12

Las pérdidas causadas a la Entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 13

B-6 CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de custodia y administración de bienes que realizan las Entidades. 1

Dentro de las operaciones de administración que son objeto del presente criterio, se contemplan las operaciones que realizan las Entidades por cuenta de terceros, tales como la compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones con empresas de factoraje financiero. 2

No se incluye dentro del presente criterio: 3

- a) la custodia de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a las Entidades, y
- b) los servicios de cajas de seguridad.

Definiciones

Bienes en custodia o administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) propiedad de terceros, entregados a la Entidad para su salvaguarda o administración. 4

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la Entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 6

Operaciones de custodia.- Son aquéllas que realiza la Entidad, por las que se responsabiliza de la salvaguarda de bienes que le son entregados en sus instalaciones o con quien tenga subcontratado el servicio, percibiendo por ello una comisión. 7

Características

Los bienes muebles pueden ser objeto de operaciones de custodia, administración o una combinación de ambos. En el caso de valores propiedad de terceros, éstos pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 8

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en custodia o administración de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-2 "Transferencia de activos financieros", por lo que las Entidades no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, la Entidad es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 9

Además, dentro de los servicios de administración que la Entidad puede prestar, se encuentran las operaciones de compraventa de divisas, recepción de pago de servicios siempre que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes y operaciones con empresas de factoraje financiero, que consisten en operaciones de administración, enajenación y traspaso de bienes en custodia o administración que se efectúan de conformidad con la instrucción previa de sus socios o clientes. Dentro de estas operaciones se contempla a las de valores. 10

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de las Entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la Entidad a responder ante sus socios o clientes por cualquier eventualidad futura, o bien, en el caso de recepción de pago de servicios en los que no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes, la Entidad deberá registrar en cuentas de orden el monto recibido para efectuar dicho pago. 11

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 12

En caso de que la Entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración, se registrará en el balance general de la Entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la Entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 13

Operaciones de custodia

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en custodia deberá hacerse de conformidad con lo siguiente: 14

- a) en caso de que los bienes en custodia sean valores, su valor se determinará de conformidad con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; cuando dicho valor no pueda ser determinado, la valuación de los valores será el costo de adquisición del depositante.
- b) por lo que respecta a bienes muebles en custodia diferentes a los establecidos en el inciso anterior, su valor se determinará, de conformidad con lo siguiente:
 - utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
 - en caso de no existir valores de mercado, se deberá efectuar la actualización del costo de adquisición del depositante, con base en los factores de actualización descritos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".
- c) la valuación de divisas se efectuará de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 .

En el evento de que los bienes en custodia se tengan además en administración, se deberán controlar en cuentas de orden, por separado de aquellos bienes recibidos en custodia. 15

Operaciones de administración

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración, así como de aquellas operaciones por cuenta de terceros, se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular. 16

Normas de presentación y revelación

Los ingresos derivados de los servicios de custodia o administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 17

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en custodia o administración se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros gastos. 18

El monto de los bienes en custodia o en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 19

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 20

Operaciones de custodia

- a) monto relativo a los títulos emitidos por la propia Entidad;
- b) montos registrados por bienes en custodia;
- c) información acerca del tipo de bienes, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Operaciones de administración

- a) montos registrados por bienes en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes, y
- c) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos
C-1 RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION
EN LA INFORMACION FINANCIERA

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación del reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera de las Entidades. 1

Definiciones básicas

Ajuste por actualización.- Diferencia entre el valor actualizado y su último valor en libros. 2

Partidas monetarias.- Todo aquel activo o pasivo cuyo valor está representado por efectivo y que, por tanto, está sujeto a cambios en el poder adquisitivo del mismo. 3

Partidas no monetarias.- Todo aquel activo cuyo valor depende de sí mismo, y no está ligado a su valor nominal. 4

Resultado por posición monetaria.- Ganancia o pérdida producto de los cambios en el poder adquisitivo de las partidas monetarias debido a que su valor nominal es el mismo. 5

Normas de valuación

El valor de registro de las partidas no monetarias y de sus correspondientes cuentas complementarias, como son los bienes muebles e inmuebles, su depreciación, los activos intangibles y su amortización, así como el capital contable, se actualizará conforme a las siguientes bases: 6

Activos fijos e intangibles

Se deberá tomar como valor sujeto a actualizar el correspondiente al de la fecha de adquisición o bien, el de la última actualización. 7

Los activos fijos e intangibles se deberán actualizar aplicando a cada uno el siguiente factor de actualización (FA): 8

$$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del día en que se adquirió el activo, o bien, del último día del mes correspondiente a la actualización anterior}}$$

El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de activo fijo o intangible, según corresponda, contra la cuenta transitoria. 9

Depreciación y amortización

Para la determinación de la depreciación y amortización del ejercicio, así como la depreciación y amortización de ejercicios anteriores actualizada, se deberán aplicar las siguientes fórmulas: 10

Depreciación o amortización del ejercicio (DE o AE)

$$DE \text{ o } AE = \text{Valor del activo actualizado} \times (\text{porcentaje de depreciación o amortización mensual}) \times (\text{número de meses transcurridos en el ejercicio})$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización del ejercicio, se realizará afectando las cuentas de balance contra su correspondiente en resultados. 11

Depreciación o amortización acumulada (DA o AA)

$$DA \text{ o } AA = \text{Saldo de la depreciación o amortización actualizada al cierre del ejercicio anterior} \times (\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización / UDI del último día del mes correspondiente al cierre del ejercicio anterior})$$

El ajuste por actualización de la depreciación o amortización acumulada se realizará afectando las cuentas de balance con un cargo a la cuenta transitoria. 12

Capital Contable

La actualización de los rubros del capital contable, con excepción del resultado neto, debe realizarse tomando en consideración los valores actualizados registrados al inicio del periodo. Dicha actualización se realizará aplicando a cada rubro el siguiente factor de actualización: 13

$$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del último día del mes al que corresponda la última actualización}}$$

Las aportaciones de capital efectuadas en el periodo, se actualizarán aplicando el siguiente factor: 14

$$FA = \frac{\text{UDI del último día del mes correspondiente a la fecha de actualización}}{\text{UDI del último día del mes al que corresponda la aportación}}$$

El ajuste por actualización se reconocerá como un incremento a la cuenta de capital que corresponda, contra la cuenta transitoria. 15

Estado de resultados

Las partidas integrantes del estado de resultados, con excepción de la depreciación y amortización del ejercicio, deberán actualizarse aplicando el siguiente factor: 16

$$FA = \text{UDI al final del periodo} / \text{UDI del mes al que correspondan las partidas a actualizar}$$

El ajuste por actualización de las partidas anteriores, se registrará en cada una de las cuentas de resultados contra la cuenta transitoria. 17

Resultado por posición monetaria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el saldo de esta cuenta será equivalente al resultado por posición monetaria de la Entidad, por lo que dicho saldo se cancelará contra los resultados del ejercicio como "otros productos" u "otros gastos", según corresponda. 18

Normas de presentación**Balance general**

En el balance general se presentarán los montos actualizados de los activos, netos de su correspondiente depreciación o amortización acumulada actualizada (depreciación o amortización del ejercicio más depreciación o amortización acumulada actualizada). 19

Estado de resultados

El efecto por posición monetaria se presentará dentro del rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 20

Normas de revelación

Deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 21

- a) monto del resultado por posición monetaria reconocido en el ejercicio, y
- b) monto en valores históricos y el efecto en la actualización de los conceptos de capital social, y prima en venta de acciones.

C-2 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de las Entidades, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Sociedad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Sociedad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra sociedad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos; o cuando el cesionario sea un vehículo de bursatilización, los tenedores de los valores emitidos por este último obtengan el derecho de intercambiar o negociar dichos valores, y

- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
- acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral.

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá:

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente:

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

La Entidad deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses.

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos:

- a) la Entidad que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular que corresponda, y
- b) la Entidad que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con lo establecido en el criterio de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular que corresponda.

C-3 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las Entidades con partes relacionadas.

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas sociedades que tienen accionistas comunes o administración común significativa.

Asociada.- Es una sociedad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma.

Compañía controladora.- Es aquella sociedad que controla una o más subsidiarias.

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra sociedad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la sociedad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las sociedades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos.

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la sociedad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una Entidad posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras. 6

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la Entidad;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) sociedades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la sociedad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información: 9

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las sociedades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las Entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las Entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una Entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las Entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas Entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas Entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros", tomando en consideración adicionalmente, las disposiciones establecidas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" en lo relativo al Boletín C-11 "Capital contable" de las NIF. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las Entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación tradicional;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en custodia o en administración;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las Entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las Entidades, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 11

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales;
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales;
- créditos de consumo, y
- créditos a la vivienda.

Los créditos denominados en UDIS deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 12

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 13

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos. 14

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, forman parte de este rubro. 15

Captación tradicional

La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las Entidades, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: 16

- depósitos de exigibilidad inmediata;
- depósitos a plazo, y
- títulos de crédito emitidos.

Los depósitos de exigibilidad inmediata incluyen a las cuentas de ahorro y a los depósitos en cuenta corriente, entre otros. 17

Los depósitos a plazo incluyen, entre otros, a los depósitos retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. 18

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 19

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro. 20

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, los Fondos de Obra Social y de Educación Cooperativa en el caso de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo. 21

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de este rubro. 22

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquellos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 23

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2. 24

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo presentarán por separado como parte del rubro de capital contribuido la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, de conformidad con la legislación aplicable. 25

Las Entidades presentarán por separado como parte del rubro de capital ganado el Fondo de Reserva, constituido de conformidad con la legislación aplicable. 26

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 27

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 28

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las Entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 29

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que la Entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con otras disposiciones legales.

D-1. Balance general

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACION TRADICIONAL	
		Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	"
Títulos para negociar	\$	Títulos de crédito emitidos	" ____ \$
Títulos disponibles para la venta	"		
Títulos conservados a vencimiento	"	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos recibidos en reporto	" ____ "	De corto plazo	\$
		De largo plazo	" ____ "
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos comerciales	\$	ISR y PTU por pagar	\$
Créditos de consumo	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	"
Créditos a la vivienda	" ____	Fondo de Obra Social	"
		Fondo de Educación Cooperativa (2)	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" ____ "
		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
Créditos comerciales	\$		
Créditos de consumo	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	" ____
Créditos a la vivienda	" ____	TOTAL PASIVO	\$ ____
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$		
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$	CAPITAL CONTABLE	
(-) MENOS:		CAPITAL CONTRIBUIDO	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	" ____	Capital social	\$
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno	"
		Prima en venta de acciones (1)	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
		Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (2)	"
BIENES ADJUDICADOS	"	Donativos	" ____ \$
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Fondo de Reserva	\$
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
OTROS ACTIVOS		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
Otros activos	" ____ "	Resultado neto	" ____ "
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ ____
TOTAL ACTIVO	\$ ____	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ ____

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en custodia o en administración	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una sociedad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las Entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades, y de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la Entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de socios o accionistas, según corresponda, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las Entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la Entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Para efectos del presente criterio, en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, se entenderá como "Resultado neto" al "Remanente por distribuir" a que se refiere la legislación aplicable. 7

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las Entidades son los siguientes: 8

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las Entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 10

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la Entidad tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 11

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 13

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 14

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 15

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 10, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la Entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro de capital correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. 20

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en el párrafo 12, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos y por el otorgamiento de avales. También forma parte de este rubro cualquier tipo de comisión relacionada con el uso o emisión de tarjetas de crédito, ya sea directamente como las comisiones por apertura, aniversario, consultas o emisión del plástico, o de manera indirecta como las cobradas a establecimientos afiliados. 21

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores, y
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración y promoción de la Entidad. 23

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la Entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) en el caso de sociedades financieras populares, y a la PTU. 24

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 25

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria generado por partidas no relacionadas con el margen financiero de la Entidad, se presentará en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 26

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 27

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causado en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 28

En caso de que la sociedad financiera popular determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. 29

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en acciones. 30

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF. 31

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que hace referencia el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 32

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 33

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 34

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, captación tradicional desagregada, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable de valores y, en su caso, el resultado por compraventa de valores, y
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la Entidad.

D.2. Estado de resultados

NOMBRE DE LA ENTIDAD	
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE	
DOMICILIO	
ESTADO DE RESULTADOS	
DEL _____	AL _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____	
(Cifras en miles de pesos)	
Ingresos por intereses	\$ _____
Gastos por intereses	" _____
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	" _____
MARGEN FINANCIERO	\$ _____
Estimación preventiva para riesgos crediticios	" _____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ _____
Comisiones y tarifas cobradas	\$ _____
Comisiones y tarifas pagadas	" _____
Resultado por intermediación	" _____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ _____
Gastos de administración y promoción	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ _____
Otros productos	\$ _____
Otros gastos	" _____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ _____
ISR y PTU causados	\$ _____
ISR y PTU diferidos	" _____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ _____
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$ _____
Operaciones discontinuadas	" _____
RESULTADO NETO	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los socios o accionistas, según corresponda, durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las Entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los movimientos en la inversión de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, según corresponda, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las Entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares, según corresponda, y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los socios de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de sociedades financieras populares

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de los accionistas de las sociedades financieras populares, respecto a su inversión en las Entidades. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de certificados de aportación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de acciones de sociedades financieras populares;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) distribución de excedentes o pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de las sociedades financieras populares. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la Entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- c) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno;
- prima en venta de acciones (únicamente en sociedades financieras populares);
- obligaciones subordinadas en circulación;
- reserva especial aportada por la institución fundadora (únicamente en sociedades cooperativas de ahorro y préstamo);
- donativos;
- fondo de reserva;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las Entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la Entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

- a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los socios de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de accionistas de sociedades financieras populares:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

- b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido						Capital ganado						Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones (2)	Obligaciones subordinadas en circulación	Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora (1)	Donativos	Fondo de Reserva	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____													
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS SOCIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS O DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES													
Suscripción de certificados de aportación (1) o acciones (2)													
Capitalización de utilidades													
Constitución de reservas													
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores													
Distribución de excedentes (1) o pago de dividendos (2)													
Total													
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL													
Utilidad Integral													
-Resultado neto													
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta													
-Resultado por tenencia de activos no monetarios													
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro													
Total													
Saldo al ____ de ____ de ____													

(1) Aplicable únicamente en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
(2) Aplicable únicamente en el caso de sociedades financieras populares.
Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada. 1

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de cambios en la situación financiera. 2

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las Entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las Entidades y, de esta forma, incrementar la comparabilidad del mismo. 3

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para: 4

- a) evaluar la capacidad de la Entidad para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la Entidad, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, distribuir excedentes o pagar dividendos, según corresponda, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en la estructura financiera de la Entidad y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un periodo determinado. 5

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las Entidades. 7

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las Entidades llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas. 8

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las Entidades, las cuales afectan su inversión en activos. 9

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 10

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. 11

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos. 12

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo integran, las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos de la Entidad. 13

Las actividades desarrolladas por las Entidades, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las Entidades deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la Entidad; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características relevantes de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financieraRecursos generados o utilizados por la operación

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.
Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.
El efecto monetario modifica la capacidad adquisitiva de las Entidades, por lo tanto, no deberá ser considerada como partida virtual.
- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la Entidad.
Dentro de estas variaciones se encuentran aquéllas relacionadas con captación, cartera de crédito, operaciones con valores y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas, las distribuciones de excedentes en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o pagos de dividendos en efectivo en las sociedades financieras populares, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las Entidades.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las Entidades, como es el caso de la capitalización de utilidades, así como incrementos en el Fondo de Reserva y en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo adicionalmente la Reserva Especial aportada por la Institución Fundadora, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las Entidades, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital; adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de certificados de aportación de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o acciones de sociedades financieras populares para la adquisición de activos, según corresponda, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

D-4. Estado de cambios en la situación financiera

NOMBRE DE LA ENTIDAD
NIVEL DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE
DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultado por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	<u>\$</u>
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento en la captación	"
Disminución o aumento de cartera de crédito	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Préstamos bancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
	<u>\$</u>
Recursos generados o utilizados por la operación	<u><u>\$</u></u>

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas	\$
Amortización de obligaciones subordinadas	"
Distribuciones de excedentes (1)	"
Pago de dividendos en efectivo (2)	"
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
	<u>\$</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	<u><u>\$</u></u>

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
	<u>\$</u>
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	<u><u>\$</u></u>

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

\$

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

"

Efectivo y equivalentes al final del periodo

\$

(1) Aplicable únicamente en el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

(2) Aplicable únicamente en el caso de sociedades financieras populares.

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO G

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CALIFICACION DE LA CARTERA CREDITICIA

AL _____

(Cifras en miles de pesos)

		IMPORTE CARTERA CREDITICIA	RESERVAS PREVENTIVAS NECESARIAS			
			CARTERA COMERCIAL	CARTERA DE CONSUMO	CARTERA HIPOTECARIA DE VIVIENDA	TOTAL RESERVAS PREVENTIVAS
EXCEPTUADA		\$				
CALIFICADA						
	Riesgo A	"	\$	\$	\$	\$
	Riesgo B	"	"	"	"	"
	Riesgo C	"	"	"	"	"
	Riesgo D	"	"	"	"	"
	Riesgo E	"	"	"	"	"
TOTAL		\$	\$	\$	\$	\$
Menos:						
RESERVAS CONSTITUIDAS						"
EXCESO						\$

NOTAS:

1 Las cifras para la calificación y constitución de las reservas preventivas son las correspondientes al día último del mes a que se refiere el balance general al ____ de _____ de ____.

2 La cartera crediticia se califica conforme al Apartado F de la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Cuarto las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, pudiendo en el caso de la cartera hipotecaria de vivienda efectuarse por metodologías internas autorizadas por la propia CNBV. La Entidad utiliza _____.

3 El exceso en las reservas preventivas constituidas se explica por lo siguiente _____.

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

A).- REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS,
O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA

1. DATOS GENERALES

Denominación de la Entidad	
Siglas	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de Inicio de Operaciones	
Federación contratada para la supervisión auxiliar	
Confederación administradora del Fondo de Protección	

1.1 NUMERO DE SOCIOS O CLIENTES

Socios	
Clientes	

1.2 NUMERO DE OFICINAS

Matriz	
Plaza	
Sucursales	
Otras (especificar)	

1.3 NUMERO DE EMPLEADOS

Empleados de oficina matriz	
Empleados de oficinas de plaza	
Empleados en sucursales	
Empleados de otro tipo de oficinas	

1.4 DOMICILIO SOCIAL

Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C.P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

2. SOCIOS (Sólo en caso de tratarse de una Sociedad Financiera Popular)

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Participación en el capital social (importe)	
Participación en el capital social (%)	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS,
O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA**3. INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS**

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

4. CONSEJO DE VIGILANCIA (PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS) O COMISARIO

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

5. COMITE DE CREDITO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMAS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de inicio en la Entidad	
Periodicidad de reunión del Comité	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

6. AUDITOR EXTERNO: ULTIMO EJERCICIO**6.1 DESPACHO**

Despacho	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de contratación	
Cédula de identificación fiscal	
Registro en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
REGISTRO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR AFILIADAS,
O SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR

FECHA**6.2 RESPONSABLE**

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Número de cédula profesional	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

7. FUNCIONARIOS: DIRECTOR O GERENTE GENERAL Y FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación en la Entidad	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

Informar si existe algún nexo patrimonial, laboral o de parentesco entre los principales socios de esta Sociedad y los socios de la Entidad

8. DIRECCION DE SUCURSALES Y OFICINAS EN OPERACION**8.1 SUCURSAL U OFICINA**

Nombre de la sucursal	
Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C.P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

8.2 RESPONSABLE DE LA SUCURSAL U OFICINA

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación a la Entidad	

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
B).- REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS

FECHA

1. DATOS GENERALES

Denominación social del Organismo	
Siglas	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de Inicio de Operaciones	
Confederación de afiliación	

1.1 NUMERO DE OFICINAS

Matriz	
Plaza	

1.2 DOMICILIO OFICINA

Calle:	
No. Exterior	
Interior	
Colonia	
Entre calle	
Y calle	
Ciudad	
Municipio/Delegación	
C.P.	
Estado	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Página web	

2. ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS**2.1 ENTIDAD**

Entidad representada	
Porcentaje de votos representados	

2.2 REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Periodicidad de reunión de la asamblea	

3. INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: PRESIDENTE, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

ANEXO H



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS

FECHA

4. CONSEJO DE VIGILANCIA: CONTRALOR NORMATIVO, SECRETARIO, CONSEJEROS Y OTROS MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Periodicidad de reunión del Consejo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

5. FUNCIONARIOS: GERENTE GENERAL Y FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al Organismo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

6. COMITE DE SUPERVISION: MIEMBROS

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Cargo y fecha de nombramiento	
Fecha de incorporación al organismo	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	
Informar si este Comité de supervisión es común con otras Federaciones	

7. AUDITOR LEGAL

7.1 DESPACHO

Despacho	
Registro Federal de Contribuyentes	
Fecha de contratación	
Ejercicios examinados	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

ANEXO H

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
REGISTRO DE FEDERACIONES AFILIADAS****FECHA****7.2 RESPONSABLE**

Nombre (s)	
Apellido paterno	
Apellido materno	
Registro Federal de Contribuyentes	
Clave Unica de Registro de Población	
Número de cédula profesional	
Teléfonos	
Fax	
Correo electrónico	

8. DATOS GENERALES DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE SE EJERCEN FUNCIONES DE SUPERVISION AUXILIAR**8.1 ENTIDADES AFILIADAS**

Denominación de la sociedad	
Siglas	
Fecha de afiliación	

8.2 ENTIDADES NO AFILIADAS BAJO SUPERVISION AUXILIAR

Denominación de la sociedad	
Siglas	
Fecha de celebración de contrato de supervisión	

ANEXO I**Guía de Supervisión Auxiliar**

- 1.** Proceso de supervisión auxiliar
- 2.** Supervisión extra-situ
 - 2.1** Aspectos Generales
 - 2.2** Análisis Financiero
 - 2.21** Objetivo
 - 2.22** Herramientas
 - 2.23** Actividades
 - 2.3** Seguimiento
 - 2.31** Objetivo
 - 2.32** Actividades
 - 2.33** Criterios Contables y Estados Financieros
 - 2.34** Disposiciones Legales
 - 2.35** Sanciones y Penas Convencionales
 - 2.36** Resultados
 - 2.4** Informes
 - 2.41** Análisis Financiero Mensual
 - 2.42** Informe Trimestral
- 3.** Supervisión in-situ
 - 3.1** Aspectos Generales
 - 3.2** Planeación
 - 3.21** Programa Anual
 - 3.22** Planeación de la Visita
 - 3.3** Visita
 - 3.31** Inicio de la Visita
 - 3.32** Desarrollo de la Visita
 - 3.4** Cierre de la Visita
 - 3.41** Conclusión de la Visita
- 4.** Anexos
 - 4.1** Anualización de Cifras
 - 4.2** Tasas de Crecimiento
 - 4.3** Protocolo de Conducta
 - 4.4** Cuestionarios a Consejeros y Funcionarios
 - 4.5** Técnicas de Muestreo
 - 4.51** Muestreo No Estadístico
 - 4.52** Muestreo Estadístico

1. Proceso de supervisión auxiliar

La finalidad de la supervisión auxiliar es revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las Entidades, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y situación legal de dichas Entidades, conste o deba constar en sus registros, a fin de que se ajusten a las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas financieras.

En el proceso de supervisión auxiliar deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo Unico del Título Sexto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo y en los lineamientos establecidos en la presente Guía.

2. Supervisión extra-situ**2.1 Aspectos Generales**

Los Supervisores Auxiliares llevarán a cabo las funciones de supervisión extra-situ utilizando la información enviada por las Entidades a solicitud de la Comisión y del Comité de Supervisión de la Federación correspondiente.

La supervisión extra-situ estará compuesta por dos actividades:

- Análisis, y
- Seguimiento.

2.2 Análisis Financiero

Es un proceso que consiste en la aplicación de herramientas a la información financiera de una Entidad, con el fin de obtener de ella medidas y relaciones que son significativas y útiles tanto para la administración como para la supervisión.

2.21 Objetivo

El objetivo del análisis financiero consiste en realizar una evaluación sobre el desempeño, situación financiera y futura evolución de una Entidad a una fecha determinada.

Al formar parte del proceso de supervisión, el análisis financiero debe proveer elementos para enfocar adecuadamente las labores de supervisión in-situ, señalando posibles aspectos que pueden ser estudiados y aclarados durante las visitas.

2.22 Herramientas

Las herramientas son un conjunto de técnicas analíticas que permiten al Supervisor manejar la información disponible ya validada. El uso de dichas herramientas dependerá tanto de la complejidad deseada en el informe como de la naturaleza de la información existente, y se realizará cuidando siempre que los resultados obtenidos tengan una interpretación útil en función del tema de estudio.

Las herramientas que pueden utilizarse son muy variadas y van desde porcentajes hasta modelos estadísticos de proyección y simulación. En general, los resultados derivados de aplicar estas herramientas pueden presentarse mediante cuadros o gráficas para facilitar tanto la comprensión de las cifras como la lectura del informe.

A continuación se presentan consideraciones sobre algunas herramientas de análisis financiero comúnmente utilizadas.

a) Estructuras porcentuales.

Las estructuras porcentuales son una herramienta que permite detectar la composición de algún estado financiero o concepto a una fecha determinada, bajo un cierto criterio o conjunto de criterios. Por ejemplo, es posible construir la estructura porcentual de la cartera de crédito de una Entidad, por tipo de crédito, sector de destino, nivel de riesgo, etc.

b) Tasas de crecimiento.

Las tasas de crecimiento son una herramienta que detecta la evolución de los distintos conceptos en un periodo determinado y bajo un cierto criterio la cual se expresa en porcentaje. Por ejemplo, es posible calcular la tasa de crecimiento mensual, trimestral, acumulada o anual de cualquier rubro de los estados financieros, en términos nominales o reales.

c) Estimaciones.

Las estimaciones son herramientas que permiten identificar cuál sería el futuro desempeño de una Entidad bajo distintos escenarios, tomando como punto de partida la situación prevaleciente en una fecha dada. Los posibles escenarios se construyen al modificar los niveles observados de algunas variables, mientras los elementos restantes se mantienen constantes. Bajo los supuestos establecidos, se calculan nuevos indicadores (porcentajes, razones financieras, etc.) y, finalmente, se evalúa cuál sería la futura situación de la Entidad bajo las condiciones propuestas. En general, este tipo de estimaciones responde a las siguientes preguntas

¿Qué pasaría con la Entidad si...:

...continúa la tendencia observada? (estructura, crecimiento, etc.)

...cambia la tendencia observada? (estructura, crecimiento, etc.)

...cambia el entorno macroeconómico? (tasa de interés, tipo de cambio, etc.)

...cambia la regulación aplicable? (requerimientos, disposiciones, etc.)

...se aplican medidas de supervisión? (provisiones faltantes, reclasificación de créditos, etc.)

...cambia la gestión? (aportación de capital, apertura de sucursales, nuevos instrumentos, etc.)

d) Razones financieras.

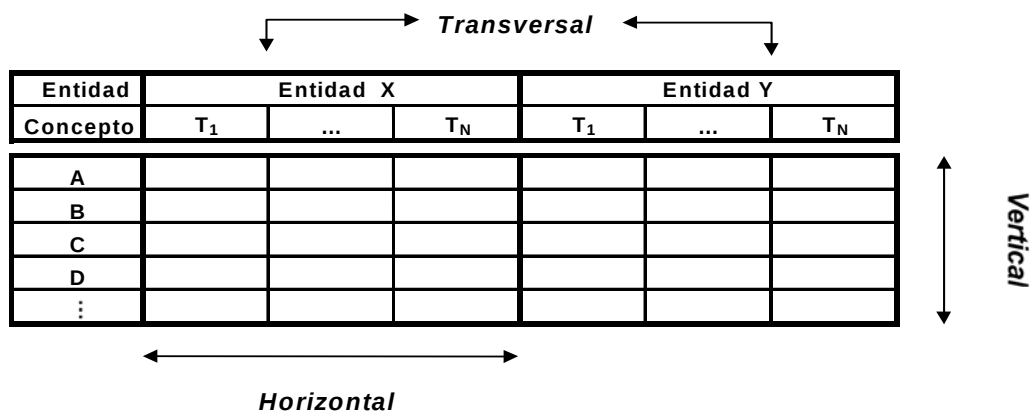
Las razones financieras son una herramienta que muestra la relación entre dos o más rubros de los estados financieros que permiten detectar condiciones y tendencias que no es posible determinar por medio de una revisión de los componentes individuales. Por ejemplo, es posible calcular razones para medir: cobertura financiera, calidad de activos, estructura financiera, rentabilidad y crecimiento. Cada razón financiera proporciona una dimensión diferente acerca de la situación de la Entidad, por lo que normalmente se estudian varias razones a la vez, siempre y cuando se complementen. Este tema es tratado con mayor amplitud en la sección 2.23.2.

e) Comparaciones.

Las comparaciones consisten en examinar dos o más cosas para descubrir sus relaciones, diferencias o semejanzas. Son indispensables para llegar a conclusiones válidas al utilizar cualquier herramienta (permiten interpretar correctamente lo que indican las cifras y establecer la verdadera magnitud del aspecto en comentario). Pueden realizarse bajo distintos enfoques, cuyos nombres se derivan de la organización tradicional de los cuadros de datos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Esquema 1

Estructura de los cuadros y enfoques de comparación de datos



Entidad X: Entidad bajo análisis.

Entidad Y: Entidad con la cual comparar a la Entidad X.

T₁, T_N: Periodo de comparación, meses, trimestres, años, etc.

A, B, C, D: Razones financieras, importes, flujos, etc.

e.1) Comparación horizontal: Consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una misma Entidad a lo largo del tiempo para diferentes periodos, a fin de observar los cambios más importantes, detectar tendencias y conocer la evolución individual de la Entidad;

e.2) Comparación vertical: La comparación vertical consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una misma Entidad para un solo periodo, a fin de observar cuál es la importancia relativa de los conceptos, detectar cuestiones de estructura y conocer la evolución individual de la Entidad, y

e.3) Comparación transversal: La comparación transversal consiste en contrastar los datos, indicadores y/o estimaciones de una Entidad con información de todas las Entidades del mismo Nivel de Operaciones o un grupo de ellas, así como con la Entidad que registra las mejores prácticas en el sector, a fin de contrastar su situación individual y detectar similitudes y diferencias con otras Entidades.

2.23 Actividades

El proceso de análisis financiero de las Entidades deberá ajustarse al procedimiento siguiente:

- a) Recopilación de información;
- b) Aplicar la metodología de análisis financiero, y
- c) Determinar conclusiones.

2.23.1 Recopilación de Información

Antes de iniciar las tareas de análisis es indispensable verificar que la información recabada sea necesaria, suficiente, confiable y esté validada; cabe mencionar que ésta es una de las funciones del proceso de seguimiento (ver numeral 2.32.2).

La información para realizar el análisis financiero puede clasificarse en dos tipos:

a) Información fundamental: Los datos mínimos para elaborar un análisis financiero se encuentran en los estados financieros de la Entidad, sin embargo es importante contar con información más detallada, como la contenida en los reportes regulatorios e información cualitativa relacionada al desempeño de la gerencia;

b) Información complementaria: Debido a que el desempeño de las Entidades está condicionado en cierta medida, por el entorno económico en el que se desenvuelven y a fin de incorporar este impacto como parte del contexto del análisis, en los casos en que sea pertinente hacerlo, será necesario contar con información adicional. Por ejemplo:

b.1 Indicadores macroeconómicos: tasas de inflación, tasas de crecimiento del PIB, tasas de desempleo, indicadores sectoriales y regionales, etc.;

b.2 Indicadores financieros: tasas de interés de mercado, índices bursátiles, etc.;

b.3 Información corporativa y de gobierno de la Entidad, y

b.4 Reportes diversos: estudios y publicaciones especializadas, reportes internos de las Entidades, etc.

2.23.2 Metodología de Análisis Financiero

Una metodología es la aplicación de un conjunto de herramientas con las que se pretende obtener un resultado.

En dicho sentido, la metodología de análisis financiero consiste en utilizar una serie de razones financieras a fin de evaluar la condición de una Entidad, las cuales se agrupan en cinco rubros (ver Cuadro 1):

Cobertura Financiera.- Consiste en evaluar el grado de protección que presenta la Entidad para soportar sus riesgos.

Calidad de Activos.- Mide la condición que poseen los activos de la Entidad.

Estructura Financiera.- Es la composición que guardan los diferentes rubros del estado financiero con relación al activo total.

Rentabilidad.- Son razones que miden la capacidad de la Entidad para generar utilidades.

Crecimiento.- Detecta la evolución de los distintos conceptos en un periodo determinado y bajo un cierto criterio.

CUADRO 1

Cobertura Financiera	Calidad de Activos	Estructura Financiera	Rentabilidad	Crecimiento
Requerimiento de Capitalización por Riesgos *	Fondeo de Activos Improductivos *	Crédito Neto * Inversiones Líquidas Depósitos de Ahorro	Autosuficiencia Operativa * Gastos de Administración y Promoción * Rendimiento sobre los Activos *	Crecimiento de la Cartera Crecimiento de Inversiones en Valores
Cobertura de Cartera Vencida *	Indice de Morosidad *	Fondeo por Préstamos Bancarios y de Otros Organismos	Margen Financiero * Ingreso por Créditos Comerciales	Crecimiento en Depósitos
Solvencia *	Activos Improductivos	Capital no Comprometido	Ingreso Total de Crédito Ingreso por Créditos a la Vivienda	Crecimiento en Préstamos Bancarios y de Otros Organismos
Coeficiente de Liquidez *		Capital Institucional Capital Social	Ingreso por Créditos al Consumo Costo Financiero por Depósitos	Crecimiento en Capital Social
Liquidez Préstamos Bancarios de Corto Plazo		Capital Contable	Costo por Depósitos a la Vista Costo por Depósitos de Ahorro Costo por Depósitos Retirables en Días Preestablecidos Costo por Depósitos a Plazo Costo de Fondeo Préstamos Bancarios y de Otros Organismos Rendimiento sobre el Capital Gastos de Personal	Crecimiento en Capital Institucional Crecimiento en Socios Crecimiento en Total de Activos

* Razones relevantes

A excepción del rubro Crecimiento, dentro de cada uno de los otros se identifican razones relevantes y razones complementarias. Las razones relevantes son las mínimas a utilizar en la elaboración del análisis financiero mensual y del informe trimestral a que se refieren los numerales 2.41. y 2.42. de la presente Guía.

Para cada una de las razones relevantes, esta guía proporciona un objetivo contra el cual se debe comparar la Entidad analizada.

COBERTURA FINANCIERA¹

Razones Relevantes

Requerimiento de capitalización por riesgos (índice de capitalización).

Objetivo: Medir la suficiencia del Capital Neto de la Entidad frente al requerimiento regulatorio de capital, el cual se calcula en función de los riesgos en los que incurran en su operación las Entidades.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital neto.*

b= Activos sujetos a riesgo*

* Determinados de acuerdo a la regulación prudencial emitida por la Comisión.

Meta: >= 100%

Cobertura de cartera vencida

Objetivo: Medir la correcta estimación de reservas requeridas para cubrir la cartera vencida.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Estimación preventiva para riesgos crediticios (balance general).

b= Total de la cartera de crédito vencida.

Meta: >= 90%

Solvencia

Objetivo: Medir el grado de protección que la Entidad presenta para los depósitos y el capital de sus miembros, en el evento de su liquidación.

Fórmula: $\frac{(a - b - c - d)}{(e + f)}$

Cuentas: a= Activo total.

b= Cartera de crédito vencida neta.

c= Bienes adjudicados.

d= Activos intangibles y diferidos.

e= Depósitos.

f= Capital contable.

Meta: >= al 100%

Coefficiente de liquidez

Objetivo: Medir la suficiencia de recursos de fácil realización de la Entidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo.

Fórmula: $\frac{(a + b + c)}{(d)}$

Cuentas: a= Depósitos a la vista.

b= Títulos bancarios con plazo menor a 30 días.

c= Valores gubernamentales con plazo menor a 30 días.

d= Pasivos de corto plazo.²

Meta: >= 10%

¹ Ver Anexo 4.1 sobre la anualización de cifras.

² De conformidad con la regulación prudencial emitida por la Comisión, se entenderá por pasivos de corto plazo a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

Razones complementarias**Liquidez préstamos bancarios de corto plazo³**

Objetivo: Medir la suficiencia de efectivo líquido para satisfacer los requerimientos de pago de los pasivos a corto plazo contratados con bancos y otros organismos.

$$\text{Fórmula: } \frac{(a + b)}{c}$$

Cuentas: a= Disponibilidades.

b= Inversiones en valores.

c= Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

CALIDAD DE ACTIVOS**Razones Relevantes****Indice de morosidad**

Objetivo: Medir el porcentaje de créditos en riesgo en relación a la cartera de crédito total de la Entidad.

$$\text{Fórmula: } \frac{a}{b}$$

Cuentas: a= Cartera vencida.

b= Cartera de crédito total.

Meta: <= 10%

Fondeo de activos improductivos

Objetivo: Medir la proporción de activos improductivos financiados por recursos propios.

$$\text{Fórmula: } \frac{(a - b + c + d + e)}{(f + g + h)}$$

Cuentas: a= Cartera de crédito vencida.

b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.

c= Bienes adjudicados.

d= Inmuebles, mobiliario y equipo (neto).

e= Otros activos.

f= Capital social.

g= Capital institucional.⁴

h= Resultado de ejercicios anteriores.

Meta: <= 100%

Razones complementarias**Activos improductivos**

Objetivo: Medir el porcentaje que de sus activos totales representan los activos improductivos de la Entidad.

$$\text{Fórmula: } \frac{(a - b + c + d + e)}{f}$$

³ De acuerdo a los criterios contables emitidos por la Comisión, se entenderá por préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo a aquellos cuyo plazo por vencer sea menor a un año, y como préstamos bancarios y de otros organismos de largo plazo a aquellos con plazo a vencer mayor a un año.

⁴ El capital institucional está compuesto por:

I. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Donativos

Fondo de reserva

Reserva especial aportada por la Institución fundadora

II. Sociedades Financieras Populares

Donativos

Fondo de reserva

Cuentas: a= Total cartera de crédito vencida.
 b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.
 c= Bienes adjudicados.
 d= Inmuebles, mobiliario y equipo (neto).
 e= Otros activos.
 f= Activo total.

ESTRUCTURA FINANCIERA

Razones Relevantes

Crédito neto

Objetivo: Medir el porcentaje que representa el total de la cartera de crédito descontando la estimación para riesgos crediticios con relación al total de activos.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Cartera de crédito total neta.
 b= Activo total.

Meta: $[70\% < (a/b) < 80\%]$

Razones complementarias

Capital no comprometido

Objetivo: El objetivo de este indicador es medir el nivel del capital libre de pérdidas.

Fórmula: $\frac{[(a + b) - (c + d)]}{e}$

Cuentas: a= Capital contable.
 b= Estimación preventiva para riesgos crediticios.
 c= Total cartera de crédito vencida.
 d= Bienes adjudicados.
 e= Activo total.

Inversiones líquidas

Objetivo: Medir el porcentaje del activo total que representan los activos más líquidos de la Entidad.

Fórmula: $\frac{(a + b)}{c}$

Cuentas: a= Disponibilidades.
 b= Inversiones en valores.
 c= Activo total.

Depósitos de ahorro

Objetivo: Medir el porcentaje del total de activos que es financiado por los depósitos de los ahorradores.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Depósitos.
 b= Activo total.

Fondeo por préstamos bancarios y de otros organismos

Objetivo: Medir el porcentaje del total de activos financiados por préstamos bancarios y de otros organismos.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Préstamos bancarios y de otros organismos.
 b= Activo total.

Capital social

Objetivo: Medir el porcentaje de activo total que está financiado por el capital social de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital social.
b= Activo total.

Capital institucional

Objetivo: Medir el porcentaje de activos totales financiado por el capital institucional.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital institucional.
b= Activo total.

Capital contable

Objetivo: Medir el porcentaje que de sus activos totales está financiado por el capital contable de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Capital contable.
b= Activo total.

RENTABILIDAD**Razones Relevantes****Autosuficiencia operativa**

Objetivo: Medir si se han obtenido suficientes ingresos generados por la operación para cubrir tanto los costos de financiamiento, la creación de estimaciones preventivas para riesgos crediticios y los gastos de administración y promoción.

Fórmula: $\frac{(a + b)}{(c + d + e + f)}$

Cuentas: a= Ingresos por intereses.
b= Comisiones cobradas.
c= Gastos por intereses.
d= Comisiones pagadas.
e= Estimación preventiva para riesgos crediticios.
f= Gastos de administración y promoción.

Meta: $\geq 100\%$

Gastos de administración y promoción

Objetivo: Medir la proporción que representan los gastos de administración con relación al margen financiero de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Gastos de administración y promoción.
b= Margen financiero.

Meta: $\leq 70\%$

Rendimiento sobre los activos (ROA)

Objetivo: Medir la suficiencia de los ingresos con base en los activos totales que posee la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Resultado neto.
b= Promedio de activo total (del periodo que se analiza).

Meta: ≥ 0

Margen financiero

Objetivo: Medir el margen financiero generado en el periodo, expresado como un porcentaje del ingreso por intereses (eficiencia operativa).

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Margen financiero.
b= Ingresos por intereses.

Meta: $\geq 70\%$

Razones complementarias**Ingreso total de crédito**

Objetivo: Medir el rendimiento del portafolio de crédito durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito vigente anualizados.⁵
b= Promedio de cartera de crédito vigente en el periodo.

Ingreso por créditos comerciales

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito vigente por créditos comercial anualizados.
b= Promedio de cartera de créditos comerciales vigente en el periodo.

Ingreso por créditos al consumo

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito vigente por créditos al consumo anualizados.
b= Promedio de cartera de créditos al consumo vigente en el periodo.

Ingreso por créditos a la vivienda

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses de cartera de crédito vigente por créditos a la vivienda anualizados.
b= Promedio de cartera de créditos a la vivienda vigente en el periodo.

Ingreso por inversiones en valores

Objetivo: Medir el rendimiento que generan las inversiones en valores que realiza la Entidad durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores anualizados.
b= Promedio de inversiones en valores en el periodo.

Costo financiero por depósitos

Objetivo: Medir el costo del periodo que generan los depósitos hechos por los ahorradores durante el periodo.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos.⁶
b= Promedio de depósitos.

⁵ Ver Anexo 4.1. para la anualización de cifras.

⁶ Incluye depósitos a la vista, de ahorro, retirables en días preestablecidos y a plazo.

Costo por depósitos a la vista

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos a la vista.

b= Promedio de depósitos a la vista.

Costo por depósitos de ahorro

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos de ahorro.

b= Promedio de depósitos de ahorro.

Costo por depósitos retirables en días preestablecidos

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos retirables en días preestablecidos.

b= Promedio de depósitos retirables en días preestablecidos.

Costo por depósitos a plazo

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por depósitos a plazo.

b= Promedio de depósitos a plazo.

Costo de fondeo por préstamos bancarios y de otros organismo

Objetivo: Medir el costo en el periodo de los préstamos contratados con instituciones bancarias y otros organismos.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Intereses a cargo por préstamos bancarios y de otros organismos.

b= Promedio de préstamos bancarios y de otros organismos.

Rendimiento sobre el capital (ROE)⁷

Objetivo: Medir la suficiencia de los ingresos con base en el capital contable de la Entidad.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Resultado neto.

b= Promedio de capital contable.

Gastos de personal

Objetivo: Medir el porcentaje de los gastos de operación que emplea la Entidad para cubrir los gastos generados por el personal que se desempeña en la misma.

Fórmula: $\frac{a}{b}$

Cuentas: a= Remuneraciones y prestaciones al personal y consejeros.

b= Gastos de administración y promoción

CRECIMIENTO⁸

A continuación se presentan los conceptos mínimos sobre los que es necesario analizar las tasas de crecimiento; cabe mencionar que en todos los casos, el resultado arroja un cambio porcentual.

⁷ Esta razón aplica únicamente para las Sociedades Financieras Populares.

⁸ Ver Anexo 4.2. para el cálculo de tasas de crecimiento.

Razones Complementarias**Crecimiento de la cartera**

Objetivo: Medir el crecimiento por periodo de la cartera de crédito de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Saldo de cartera total de crédito del periodo actual.
b= Saldo de cartera total de crédito del periodo anterior.

Crecimiento de inversiones en valores

Objetivo: Medir el crecimiento anual de inversiones.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Saldo de inversiones en valores del periodo actual.
b= Saldo de inversiones en valores del periodo anterior.

Crecimiento en depósitos

Objetivo: Medir el crecimiento anual de los depósitos de ahorros.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de depósitos del periodo actual.
b= Total de depósitos del periodo anterior.

Crecimiento en préstamos bancarios y de otros organismos

Objetivo: Medir el crecimiento anual de préstamos bancarios y de otros organismos.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de préstamos bancarios y de otros organismos del periodo actual.
b= Total de préstamos bancarios y de otros organismos del periodo anterior.

Crecimiento en capital social

Objetivo: Medir el crecimiento del capital social de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de capital social del periodo actual.
b= Total de capital social del periodo anterior.

Crecimiento en capital institucional

Objetivo: Medir el crecimiento del capital institucional de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de capital institucional del periodo actual.
b= Total de capital institucional del periodo anterior.

Crecimiento en socios

Objetivo: Medir el crecimiento anual de los socios de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Total de socios del periodo actual.
b= Total de socios del periodo anterior.

Crecimiento en total de activos

Objetivo: Medir el crecimiento del total de activos de la Entidad.

Fórmula:
$$\left(\frac{a}{b}\right) - 1 * 100$$

Cuentas: a= Activo total del periodo actual.

b= Activo total del periodo anterior.

2.23.3 Determinación de Conclusiones

Una vez que el Supervisor ha validado y organizado la información disponible, ha aplicado diversas herramientas y técnicas a dicha información y ha detectado las principales tendencias de la Entidad, deberá interpretar el resultado de toda la información procesada, para llegar a conclusiones sustentadas.

Al respecto, debe poner especial énfasis en:

- a) Resumir el trabajo realizado y los resultados obtenidos;
- b) Evaluar la estrategia de negocio observada en la Entidad y los riesgos que representa;
- c) Describir la situación financiera de la Entidad, los factores internos y externos que han llevado a dicha situación y los aspectos preocupantes de la misma, y
- d) Emitir recomendaciones y/o acciones correctivas que debe llevar a cabo la Entidad, así como enunciar las ventajas y desventajas que presenta.

2.3 Seguimiento**2.31 Objetivo**

Las labores de seguimiento consistirán en mantener una vigilancia continua de los aspectos más relevantes del desempeño de las Entidades, con la finalidad de que los Supervisores Auxiliares puedan prevenir el deterioro financiero, así como algún posible incumplimiento normativo.

2.32 Actividades

El Comité de Supervisión dará seguimiento permanente al desempeño y evolución de las Entidades, con el fin de conocer en todo momento su situación y detectar con oportunidad posibles anomalías o incumplimientos.

El Comité de Supervisión vigilará que las Entidades cumplan con las observaciones y medidas correctivas emitidas por las áreas de supervisión extra-situ, derivadas de la revisión de las secciones contenidas en esta Guía, que se detallan a continuación:

- Sección 2.23.2 Análisis financiero;
- Sección 2.32.1 Recopilación de información;
- Sección 2.32.2 Mecanismos para validar la información financiera;
- Sección 2.33 Criterios contables y estados financieros;
- Sección 2.34 Disposiciones legales, y
- Sección 2.35 Sanciones y penas convencionales.

Asimismo, verificará el cumplimiento de las observaciones y medidas correctivas derivadas de la supervisión in-situ generadas en las diferentes visitas de inspección contenidas en el Capítulo Único del Título Sexto de las Disposiciones que este anexo forma parte, así como, en caso necesario, recomendar visitas de inspección extraordinarias.

Las principales actividades de seguimiento deben:

- a) Prevenir el deterioro de la situación financiera de las Entidades, analizando la tendencia de los resultados de los trimestres anteriores;
- b) Identificar las causas y consecuencias de los resultados obtenidos en el análisis financiero;
- c) Dar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas derivadas de las últimas visitas de inspección, de los informes de la supervisión extra-situ así como de los informes de los auditores externos;
- d) Vigilar el cumplimiento de la normatividad, y
- e) Verificar la aplicación de los criterios contables emitidos por la Comisión.

2.32.1 Recopilación de Información

El contar con información oportuna y de calidad de las Entidades es fundamental en el proceso de supervisión auxiliar. La Federación deberá poner especial énfasis en que esto se cumpla.

Las Entidades remitirán a la Federación los estados financieros y los reportes regulatorios que les solicite la Comisión, en los términos y dentro de los plazos que señalen dichos reportes.

La Federación, de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interior y en los términos estipulados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza facultades de supervisión auxiliar, podrá establecer penas convencionales para aquellas Entidades que no presenten a tiempo sus estados financieros o reportes regulatorios, o que los presenten de manera dolosa, con información falsa, imprecisa o incompleta.

Si alguna Entidad en más de dos ocasiones consecutivas entrega fuera del plazo señalado algún estado financiero o reporte regulatorio, la Federación citará al Presidente del Consejo de Administración de la Entidad para analizar con él las causales del retraso.

Si este comportamiento persiste, con fundamento en la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación, previa audiencia de la Entidad de que se trate y de conformidad con el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar que ésta haya celebrado con la Entidad, podrá solicitar la remoción del Director o Gerente General y del Consejo de Administración, informando esta situación al Comité Técnico del Fondo de Protección de la Confederación correspondiente.

El Comité de Supervisión podrá también actuar como se indica en el párrafo anterior, de conformidad con la fracción V del citado artículo 77, si la Entidad proporciona dolosamente información falsa o incompleta a la Federación.

De acuerdo a la fracción IX del artículo 37 de la Ley, es causal de revocación el que la Entidad se niegue reiteradamente a presentar información, o bien, de manera dolosa, presente información falsa, imprecisa o incompleta a la Federación respectiva.

2.32.2 Mecanismos para Validar la Información Financiera

La Federación validará toda la información electrónica y documental recibida por parte de las Entidades, a fin de comprobar su consistencia y su correcta presentación de acuerdo con por el Capítulo Quinto del Título Cuarto, así como del Capítulo Octavo de Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

Las Entidades deberán enviar la información una sola vez y la Federación la recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser entregada en forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y la Federación procederá a la imposición de las penas convencionales correspondientes de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interior y en los términos estipulados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza facultades de supervisión auxiliar.

Rubros de los estados financieros

De manera enunciativa y no limitativa, la Federación validará:

- a)** En el estado de contabilidad o balance general que el monto de activo total, sea igual a la suma de pasivo total más el capital contable;
- b)** Que todos los importes de los rubros del estado de contabilidad o balance general, así como del estado de resultados, sean iguales a los mostrados en el reporte regulatorio "Catálogo mínimo";
- c)** Que el saldo del rubro resultado neto en el estado de contabilidad o balance general, sea igual a la cifra de resultado neto en el estado de resultados;
- d)** Que el rubro de disponibilidades del estado de contabilidad o balance general, sea igual al saldo final del estado de cambios en la situación financiera;
- e)** Que los saldos de todas las cuentas que integran el capital contable del estado de contabilidad o balance general, sean iguales a los presentados en el estado de variaciones en el capital contable;
- f)** Que todas las subcuentas que integran una cuenta de mayor presenten saldos, y
- g)** Que todas las sumas de dichas subcuentas coincida con el saldo de la cuenta de mayor.

2.33 Criterios Contables y Estados Financieros

La Federación vigilará que la información financiera de las Entidades se formule de acuerdo con el Capítulo Quinto del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

2.33.2 Estados Financieros

La Federación vigilará que la entrega, presentación y publicación de los Estados Financieros se haga en términos de lo dispuesto por las Disposiciones señaladas en el numeral anterior y que los Estados Financieros publicados, sean iguales a los que mensualmente le proporcionan las Entidades.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión o la Federación respectiva ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados, deberán ser nuevamente publicados con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.⁹

2.34 Disposiciones Legales**2.34.1 Ley de Ahorro y Crédito Popular**

La Federación vigilará que la Entidad cumpla con todas las disposiciones que les competan establecidas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

2.34.2 Regulación Secundaria

La Federación vigilará que las Entidades cumplan con todas las disposiciones establecidas en Reglas de carácter general emitidas por la Comisión al amparo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, enfocándose principalmente en:

2.34.21 Regulación Prudencial

La Federación vigilará que las Entidades cumplan con los lineamientos mínimos de regulación prudencial contenidos en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo y que se refieren a:

- a) Capital mínimo;
- b) Requerimientos de capitalización por riesgos;
- c) Administración de riesgos;
- d) Controles internos;
- e) Proceso crediticio;
- f) Provisionamiento de cartera crediticia;
- g) Coeficiente de liquidez;
- h) Diversificación de riesgos en las operaciones, y
- i) Requerimientos de revelación para efectos de regulación prudencial.

2.34.22 Operaciones celebradas por la Entidad

De conformidad a lo dispuesto por el Título Tercero de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, la Federación deberá cerciorarse que las Entidades a las cuales supervise, cumplan con los puntos detallados a continuación:

- a) Tengan asignado el Nivel de Operaciones correcto;
- b) Realicen únicamente las operaciones permitidas de acuerdo con el Nivel de Operación asignado, y
- c) Contraten la celebración de las operaciones cumpliendo los términos establecidos en tales reglas.

⁹ De conformidad con la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo.

2.35 Sanciones y Penas Convencionales

La Federación, en su Reglamento Interior y en los contratos de afiliación celebrados con las Entidades afiliadas o sobre las que ejerza la función de supervisión auxiliar, deberá establecer penas convencionales para aquellas Entidades que no cumplan con los lineamientos señalados en la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en las disposiciones que de ella emanen.

La Federación deberá verificar que las Entidades no se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

En caso de que en ejercicio de las facultades de supervisión auxiliar, la Federación comprueba que una Entidad se encuentra en alguno de tales supuestos, aplicará la pena convencional que corresponda.

Cuando la Federación no aplique dicha pena, deberá explicar a la Comisión las razones fundadas sobre el particular, sin perjuicio de que esta última imponga a la Entidad, así como a la Federación de que se trate, las sanciones que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, la Federación se ajustará a lo establecido en el Capítulo I del Título Sexto de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

2.36 Resultados

Las labores de Seguimiento deben documentarse a fin de poder evaluarlas y poder llegar a un resultado. Las herramientas mínimas para este propósito son:

1.- Bitácoras de cumplimiento: Listado de disposiciones que deben cumplirse por la Entidad y las fechas en que fue evaluado el cumplimiento y su resultado. Ver Sección 3.42.71, y

2.- Cédulas de monitoreo de observaciones: En éstas se asientan las observaciones determinadas a partir del análisis financiero o la inspección in-situ, a las cuales se les asigna fechas para su cumplimiento o el tratamiento específico. Posteriormente se registrarán los avances que la Entidad reporta sobre una observación específica y así se construye su historial de observaciones.

2.4 Informes

En particular y de manera no limitativa, los Supervisores Auxiliares deberán elaborar los informes siguientes:

2.41 Análisis Financiero Mensual

Es un informe de cada Entidad sujeta a supervisión auxiliar que al menos contemple:

a) Datos generales de la Entidad para efectos de su identificación, incluyendo el nombre de la Federación que le realiza la supervisión auxiliar y, en su caso, el de la Confederación en cuyo Fondo de Protección participe la Entidad;

b) Análisis de situación financiera de la Entidad con base en la información contenida en los estados financieros básicos y en los reportes regulatorios, aplicando cuando menos las razones financieras relevantes definidas para tal efecto en la sección 2.23.2 y comparando los valores resultantes con las metas fijadas para cada una de ellas, y

c) Formulación de conclusiones y recomendaciones.

2.42 Informe Trimestral

Este informe al menos debe contemplar:

a) Datos generales de la Entidad para efectos de su identificación, incluyendo el nombre de la Federación que le realiza la supervisión auxiliar y, en su caso, el de la Confederación en cuyo Fondo de Protección participe la Entidad;

b) Análisis de situación financiera de la Entidad con base en la información contenida en los estados financieros básicos y en los reportes regulatorios del período, aplicando cuando menos las razones financieras relevantes definidas para tal efecto en la sección 2.23.2 y comparando los valores resultantes con las metas fijadas para cada una de ellas;

c) Relacionar causas y efectos derivados del análisis financiero;

d) Análisis de las tendencias observadas en los últimos 12 meses de cuando menos las razones relevantes, así como en las razones de crecimiento indicadas en el mismo numeral;

e) Comparación trimestral con otras Entidades; empleando al menos las razones relevantes;

f) Informar sobre el seguimiento de las observaciones derivadas del proceso de supervisión (In-situ y Extra-situ), del informe de las áreas de control interno y de la auditoría externa;

g) Seguimiento al cumplimiento de la Ley y de la regulación secundaria;

h) Determinación de las situaciones a las que deban aplicarse acciones correctivas; vigilar su cumplimiento y dar seguimiento a las sanciones y penas convencionales impuestas, y

i) Formulación de conclusiones y recomendaciones.

3. Supervisión in-situ

3.1 Aspectos Generales

La supervisión in-situ será realizada con la presencia física de los Supervisores Auxiliares, mediante la realización de visitas de inspección en las oficinas, sucursales y demás establecimientos de la Entidad.

La supervisión in-situ estará compuesta de dos actividades sucesivas, la planeación de la visita y la visita de inspección.

3.2 Planeación

3.21 Programa Anual de Visitas

3.21.1 El objetivo del Programa Anual de Visitas es contar con un panorama de los trabajos de supervisión a realizar durante el año, a fin de jerarquizar la aplicación de los recursos disponibles en función al riesgo que represente cada Entidad, anticipando los insumos necesarios para ejecutar las visitas de supervisión.

El Programa Anual de Visitas de inspección que elabore el Comité de Supervisión deberá contemplar para cada visita programada, por lo menos, los aspectos siguientes:

3.21.11 Datos generales de las Entidades que se pretenden revisar en inspección, a efectos de poder identificarlas.

3.21.12 Fechas previstas de inicio de visita y duración estimada de la misma.

3.21.13 Objetivos: las razones específicas por las cuales se llevará a cabo la visita.

3.21.14 Alcance de la visita: rubros a revisar y la profundidad de la visita de inspección, misma que estará estrechamente relacionada con el tipo de visita, ya sea Ordinaria integral, Ordinaria específica o Extraordinaria.

3.21.15 Equipo de Supervisores: el número de Supervisores designado, incluyendo al Supervisor en Jefe.

3.21.16 Costo de la visita: costo estimado en horas/hombre expresado en pesos. Deberá indicarse el costo por hora esperado y el costo total esperado. Los aspectos costeados pueden ser: honorarios, viáticos, etc.

3.21.2 En cuanto al formato de presentación del Programa Anual de Visitas, se sugiere un cronograma tradicional, en el cual se relacionen los días naturales del calendario con las Entidades revisadas e incorporando notas adicionales conteniendo la información señalada en los numerales del 3.21.11 al 3.21.16.

3.21.3 Reporte de avance del Programa Anual de Visitas

Como resultado de la supervisión in-situ, el Comité de Supervisión elaborará mensualmente un Reporte de avance del Programa Anual de Visitas, incluyendo al menos:

3.21.31 Avances registrados en el Programa Anual de Visitas.

a) Comparación entre las visitas programadas y las realizadas;

b) Causas de las desviaciones, y

c) Modificaciones propuestas al Programa Anual de Visitas.

3.21.32 Resultados obtenidos en las visitas de inspección.

a) Principales observaciones y hallazgos detectados en cada visita de inspección, y

b) Desempeño de la visita:

- Comparación de las actividades y objetivos programados con los llevados a cabo;
- Comparación del alcance de la visita planeado y el obtenido;
- Descripción de situaciones y hallazgos imprevistos explorados en la visita de inspección, y
- Cualquier otro hecho relevante consignado durante la visita de inspección.

3.21.33 Con base en lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de las Disposiciones a las que se adjunta el presente anexo, el Comité de Supervisión debe informar al menos trimestralmente al Consejo de Administración de la Federación correspondiente sobre los avances registrados respecto del Programa Anual de Visitas y los resultados obtenidos en las visitas de inspección ejecutadas durante el trimestre. Asimismo, el Comité de Supervisión informará con oportunidad al Consejo de Administración de la Federación las modificaciones que se hubieran efectuado a dicho Programa.

3.22 Planeación de la Visita

La Planeación es el proceso mediante el cual, la Federación prepara la visita de inspección en sus oficinas, con el fin de evaluar la situación que guarda la Entidad; determinar la problemática que la aqueja y programar las acciones a seguir durante la visita, así como para definir los recursos humanos, financieros y materiales que se requieren para su realización.

3.22.1 Objetivo

El propósito de la etapa de planeación es que los Supervisores determinen, antes de iniciar la inspección, tanto los requerimientos de información adicional que deberán solicitar a la Entidad para llevar a cabo la visita, como los aspectos siguientes:

- a) Finalidad y estrategia de la visita;
- b) Alcance;
- c) Duración;
- d) Organización, y
- e) Control.

3.22.2 Actividades

Con el fin de definir los aspectos particulares requeridos para preparar la visita, durante la etapa de planeación los Supervisores Auxiliares deberán llevar a cabo las tareas siguientes:

a) Evaluar la situación financiera y problemática que enfrente la Entidad, mediante un análisis de las diversas fuentes de información disponibles. Estas fuentes pueden ser, al menos, las siguientes:

- a.1** Informe de análisis financiero mensual realizados por la supervisión extra-situ;
- a.2** Informes trimestrales de supervisión elaborados como parte de la supervisión extra-situ;
- a.3** Informes previos de inspección de la Entidad, y
- a.4** Informes sobre el sector de carácter público elaborados por instituciones académicas, instituciones financieras, agrupaciones gremiales, o alguna autoridad financiera, como la Comisión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México.

b) Determinar puntos específicos de revisión con base en los resultados del análisis realizado y en la atención de los aspectos siguientes:

- b.1** Los requerimientos específicos solicitados por el Comité de Supervisión de la Federación;
- b.2** Las necesidades o preocupaciones planteadas por la Comisión u otras autoridades financieras;
- b.3** Las solicitudes de la Confederación respectiva, en consistencia con lo señalado en el artículo 114 de la Ley, y
- b.4** Las quejas o denuncias presentadas por los usuarios de los servicios financieros de la Entidad, en el ámbito de su competencia.

c) Elaborar los documentos necesarios para iniciar la visita, esto es, el programa de la misma y el requerimiento previo de información, a fin de que sean firmados por los responsables de la supervisión auxiliar y, en su caso, el requerimiento previo enviado a la Entidad con oportunidad antes del inicio de la visita.

3.22.3 Resultados

Los resultados de la planeación deben sintetizarse y presentarse en los documentos siguientes:

3.22.31 Programa de la Visita

El programa de la visita es el documento central derivado de la etapa de planeación. El Supervisor en Jefe responsable del Equipo de Supervisores Auxiliares estará encargado de coordinar tanto las tareas de planeación como la elaboración del programa, el cual deberá ser suscrito por el Supervisor en Jefe y por el Presidente del Comité de Supervisión u otro funcionario facultado para actuar en su nombre. Es recomendable que el programa esté finalizado por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista en el Programa Anual de Visitas para iniciarla y que se archive una copia en el legajo de la visita.

Dicho programa deberá contener información de tipo administrativo (fecha de elaboración, fecha de inicio de visita, nombre del Supervisor en Jefe, nombre de los miembros del equipo de supervisión) que permita identificar a la Entidad y deberá cubrir los aspectos mencionados en el numeral 3.22.1, los cuales se describen brevemente a continuación:

a) Finalidad y estrategia.

La Finalidad deberá acotar claramente cuáles son los resultados que se esperan de la visita y se determinará a partir del estudio de la información disponible y de la problemática observada en la Entidad, definiendo la estrategia, que será el curso de la acción a seguir durante la visita. En este sentido, se deberán definir los aspectos particulares que pretenden abordarse e investigarse para cumplir con la finalidad planteada.

b) Alcance.

Rubros a revisar y la profundidad de la visita de inspección, misma que estará estrechamente relacionada con el tipo de visita, ya sea Ordinaria integral, Ordinaria específica o Extraordinaria.¹⁰

c) Duración.

La Duración será el tiempo medido en días naturales, en que se espera realizar la visita, de acuerdo a su finalidad, estrategia y alcance. Usualmente, ésta deberá estimarse con base en la cantidad y complejidad de los temas abordados, la disponibilidad de recursos y la ubicación geográfica de la Entidad.

d) Organización.

La Organización será la forma en que se establecerá la relación entre los diferentes aspectos que forman la visita; esto es, la prioridad y secuencia de las actividades o temas, así como la asignación de recursos (equipo, personal) y el establecimiento de metas. Una organización adecuada es indispensable para lograr una visita efectiva y completa, para lo cual deben considerarse los puntos siguientes:

d.1 Dividir las tareas en unidades manejables, que permitan obtener resultados parciales y asignar los recursos de acuerdo con las características del tema;

d.2 Establecer prioridades claras, y

d.3 Definir responsabilidades explícitas y tiempos estimados para la realización de actividades y la entrega de resultados.

e) Control:

El Control es el conjunto de mecanismos con los cuales se verificará la correcta realización de la visita. Dichos mecanismos (reuniones, reportes de avance, entrega de borradores), deberán considerar explícitamente aspectos de coordinación del equipo, revisión de resultados e intercambio de información, a fin de:

e.1 Vigilar el cumplimiento del objetivo;

e.2 Corroborar la adecuada realización de las actividades particulares, y

e.3 Evitar desviaciones del programa de la visita.

¹⁰ A este efecto, puede consultarse "Normas y procedimientos de auditoría", publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

3.22.32 Requerimiento Previo de Información

Como resultado de la formulación del programa de la visita, es previsible que se detecte la necesidad de contar con información adicional que no se encuentra disponible al realizar la planeación y que se requerirá para llevar a cabo la visita en forma adecuada. Dicha información puede ser de diversa índole, por ejemplo:

- a) Actas de asambleas generales;
- b) Analíticos contables;
- c) Reportes especiales sobre cartera, capital, etc.;
- d) Notas aclaratorias sobre alguna situación;
- e) Manuales operativos o las actualizaciones de éstos, y
- f) Cuestionarios a consejeros y funcionarios¹¹.

Para obtener ésta y otra información, el Supervisor en Jefe formulará un requerimiento previo de información a la Entidad, el cual deberá enviarse con la anticipación necesaria o, en algunos casos¹², al iniciar la visita. Tanto el requerimiento como las respuestas obtenidas, deben archivararse en el legajo de la visita.

3.3 Visita

Una vez que la etapa de la planeación de la visita haya concluido, esta última deberá realizarse de acuerdo con el programa de visita elaborado. La visita está definida como la presencia física de los Supervisores directamente en las instalaciones de la Entidad, ya sea oficina matriz, sucursales, centros de procesamiento de información (centro de cómputo, archivo general), etc.

Al tiempo que se ejecute una visita de inspección, debe cuidarse el aspecto de la presentación del Equipo de Supervisores con las personas que los reciban en la Entidad, con el fin de facilitar su estancia. Del mismo modo, debe observarse el "Protocolo de Conducta" (ver Anexo 4.3.), con el propósito de que los Supervisores se conduzcan adecuadamente cuando la efectúen.

En cada visita se designará un Supervisor en jefe, el cual será el responsable de la misma y el único contacto entre el Comité de Supervisión y la Entidad supervisada. Excepcionalmente, en caso de inconformidad, podrá acudir con el superior jerárquico de aquél.

3.31 Inicio de la Visita

El Equipo de Supervisores, al iniciar la visita en la Entidad, deberá seguir los lineamientos mínimos siguientes:

3.31.1 El Supervisor en Jefe y el resto de los miembros del Equipo de Supervisores se identificarán y presentarán ante el funcionario de más alta jerarquía que se encuentre presente en la Entidad en ese momento. Asimismo, entregarán a dicho funcionario copia del escrito mediante el cual el Presidente del Comité de Supervisión notifica al Director o Gerente General de la Entidad la visita de inspección a realizarse.

3.31.2 El escrito de notificación de la visita deberá reunir al menos las características siguientes:

- a) Fecha de la visita;
- b) Nombre y datos generales de la Entidad visitada;
- c) Equipo de Supervisores que efectuarán la visita;
- d) Nombre del Supervisor en Jefe;
- e) La notificación de la visita deberá estar debidamente motivada y fundamentada en la Ley y la regulación que de ella se desprenda;
- f) La notificación debe estar suscrita por el Presidente del Comité de Supervisión. Si esto no es posible, deberá recabarse la firma de algún funcionario de ese Comité que pueda actuar en su nombre, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Federación, y
- g) En su caso, solicitud de información adicional como: información aún no entregada y solicitada en el requerimiento previo, etc.

¹¹ En el Anexo 4.4. se incluyen, con fines meramente ilustrativos, un modelo de los cuestionarios que se podrían aplicar.

¹² El caso más frecuente es aquel cuando deba efectuarse una Visita de inspección sin aviso previo o no esté contemplada en el Programa Anual de Visitas de inspección.

3.31.3 El Supervisor en Jefe solicitará al funcionario que lo haya recibido, un lugar físico donde puedan efectuar la visita de manera ordenada y sin que esto obstaculice las operaciones de la Entidad. Adicionalmente, solicitará que se le indique cómo puede acceder a servicios de apoyo, tales como: teléfono, fotocopias, conexión a los sistemas de información de la Entidad, Internet, etc.

3.31.4 Se acordará una cita con el Director o Gerente General de la Entidad, a celebrarse a la brevedad posible.

3.31.5 Sin perjuicio del escrito de notificación señalado en el numeral 3.31.2, el Supervisor en Jefe deberá reunirse con el Director o Gerente General de la Entidad, o con el funcionario de más alta jerarquía que se encuentre presente en la Entidad, para formalizar el inicio de la vista y comentar de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

- a) El contenido del programa de la visita;
- b) La información obtenida a través de algún requerimiento previo, así como, en su caso, la información faltante al mismo;
- c) La situación financiera de la Entidad y la problemática detectada en la planeación de la visita;
- d) En su caso, los resultados de visitas previas;
- e) Las respuestas a los cuestionarios aplicados de manera previa (Ver Anexo 4.4.). Incluso, el cuestionario puede ser aplicado en este momento;
- f) Solicitar una visita ocular por las instalaciones de la Entidad;
- g) Solicitar entrevistas con los principales consejeros y/o funcionarios de la Entidad, y
- h) Cualquier otro asunto que se considere pertinente a la visita.

3.31.6 A fin de documentar esta reunión, se debe preparar un documento denominado "Constancia de Hechos de Inicio de Visita", el que debe contener cuando menos los puntos siguientes:

- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- Personas que participan en la constancia;
- Fundamento legal;
- Fecha del escrito de notificación de visita;
- Facultades del representante legal del Supervisado;
- Información requerida previamente no recibida en este momento, y
- Nombramiento de testigos de asistencia.

3.32 Desarrollo de la Visita

El personal que al practicar la visita tenga conocimiento de operaciones irregulares que afecten la estabilidad o solvencia de la Entidad visitada y que a su juicio pongan en peligro los intereses de los clientes o socios, o detecte situaciones que ameriten algún tipo de acción o medida inmediata, las comunicará al Presidente del Comité de Supervisión, por la vía más rápida, para que éste resuelva lo procedente.

Cuando la gravedad de la situación lo amerite, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar las irregularidades detectadas, pudiendo el Supervisor en Jefe poner bajo custodia la documentación e información que estime necesaria, informándolo inmediatamente al Comité de Supervisión correspondiente. A este efecto, dicha acta debe establecer los hechos relevantes y deberá estar firmada por las personas responsables por parte de la Entidad y por el Supervisor, además de los testigos necesarios.

Durante la visita se revisarán en particular y de manera no limitativa los rubros siguientes:

3.32.1 Administración de Riesgos.

3.32.11 Objetivo

Esta sección pretende brindar al Supervisor una visión del proceso de administración de riesgos de acuerdo con la Regulación Prudencial emitida por la Comisión, la cual es un aspecto fundamental para establecer un adecuado sistema de control interno.

Al respecto, es importante que la Entidad cuente con un proceso claro y una metodología establecida para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos asociados a su operación. Asimismo, es necesario que el sistema se ajuste cuando sea necesario y se sujete a una vigilancia continua.

Una vez que el sistema se encuentre debidamente establecido e implementado, su efectividad se revisará constantemente, apoyándose en auditorías y tomando en consideración la regulación aplicable.

3.32.12 Aspectos a Revisar

De manera enunciativa mas no limitativa, el Supervisor deberá considerar y asegurarse que el Consejo de Administración de la Entidad supervisada haya aprobado las políticas y procedimientos para la administración de riesgos y establecido las metas sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el Supervisor también revisará que dicho Consejo haya aprobado el manual relativo y revise, cuando menos una vez al año, los objetivos, políticas y procedimientos de la Entidad.

3.32.13 Procedimiento

El Supervisor deberá llevar a cabo entrevistas con el Director o Gerente General y, en su caso, con el personal responsable de la administración de riesgos; hacer una revisión de los reportes internos y revisar el manual y las medidas de control de auditoría para establecer si la Entidad cumple con lo establecido en la Regulación Prudencial.

3.32.2 Controles Internos**3.32.21** Objetivo

Asegurarse que el desarrollo de las actividades desempeñadas por las Entidades se conduzca a través de un marco de objetivos, políticas, procedimientos y registros; que éstos se encuentren documentados en manuales de operación; mismos que serán conocidos y aplicados por personal capaz. Al mismo tiempo, debe existir una supervisión interna adecuada que asegure el cumplimiento de la normatividad aplicable.

3.32.22 Aspectos a Revisar

El Supervisor deberá evaluar el estado y funcionamiento del sistema de control interno, verificando que las distintas áreas de administración y operación cumplan con las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de operación, que éstos se encuentren aprobados por el Consejo de Administración y sean revisados anualmente.

3.32.23 Procedimiento

El Supervisor deberá llevar a cabo entrevistas con el Director o Gerente General y con el personal involucrado en las tareas de Control y Vigilancia. Además, hará una revisión de los informes y reportes elaborados por dicho personal, así como de los manuales y las medidas de control interno para establecer si la Entidad cumple con lo establecido en la Regulación Prudencial, emitida por la Comisión.

3.32.3 Proceso Crediticio**3.32.31** Objetivo

El Supervisor deberá evaluar la calidad del proceso crediticio establecido en la Entidad, verificando que las distintas áreas de negocio y operación cumplan con las funciones y responsabilidades que tanto la Entidad, como la Ley les han conferido en la regulación aplicable y corroborando que dicha Entidad cuente con los mecanismos apropiados para llevar a cabo las actividades propias de dicho proceso.

(Continúa en la Cuarta Sección)